

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 23 de Febrero de 2005	6a. época	4379
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Hermila Solórzano Paz.
 Pág. 3

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Celia Molina Pérez.
 Pág. 4

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, otorgue en donación a título gratuito a favor del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, el bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Huertos del Mirador del Municipio de Tlaltizapán, Morelos.
 Pág. 6

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. J. Refugio Martínez López.
 Pág. 8

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Medina González Ma. Guadalupe.
 Pág. 9

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María de Jesús Alarcón Mares.
 Pág. 10

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Adán Cruz Sandoval.
 Pág. 11

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Gregoria Román Flores.
 Pág. 12

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ana María Guadalupe Rivas Cano.
 Pág. 14

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Cristina Fernández Orduña.
 Pág. 15

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Yolanda Villalobos Olvera.
 Pág. 16

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Arnulfo Rivera Juárez.
 Pág. 17

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Lorenzo García Tirzo.
 Pág. 18

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Martín Morales Pérez.
 Pág. 19

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Víctor Catalán Rodríguez.
 Pág. 21

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Salgado Honorato.
 Pág. 22

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Eulalio Vidal Díaz.
 Pág. 22

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Ramón González Castro.
 Pág. 23

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Salomón Domínguez Hurtado.
 Pág. 24

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Ángel García Amaya.
 Pág. 25

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Armando Rasgado Córdova.
 Pág. 26

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Fernando Albarrán García.
 Pág. 27

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Teodoro Castillo Bautista.
 Pág. 28

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Elia Irene Hernández Gómez.
 Pág. 29

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jorge Arturo Olivares Guerrero.
 Pág. 30

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jesús Alarcón Tenorio.
 Pág. 31

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Eugenio Mata González.
 Pág. 32

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Felipe Jesús Galván Soto.
 Pág. 33

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. María Luisa Hernández Hernández.
 Pág. 34

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Bonifacio Julián Amador Rivera.
 Pág. 35

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
 Lista de las personas físicas y morales autorizadas como prestadoras de los servicios de Seguridad Privada.
 Pág. 37

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 ACUERDO.- Por el que se dá a conocer la información relativa a la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, al 31 de diciembre de 2004.
 Pág. 41

ACUERDO.- Por el que se dan a conocer los importes de las participaciones Federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del dos mil cuatro
 Pág. 43

ACUERDO.- Por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas jurídico colectivas que tengan como finalidad la prestación de servicios médicos en el Estado de Morelos en el pago de derechos por servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, así como su impuesto adicional respectivo.
 Pág. 44

ACUERDO.- Por el que se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

..... Pág. 45

OFICIALÍA MAYOR

Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial

Licitación Pública Nacional

Convocatoria 002.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de adquisición de vales de despensa para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

..... Pág. 47

Convocatoria 003.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de adquisición de material de papelería y limpieza para diferentes unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 48

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Departamento de Servicios Generales

Licitación Pública Nacional

Convocatoria 002.- Por la que se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, Seguridad y Vigilancia y Suministro de Gases Medicinales.

..... Pág. 49

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MOR.

Bando de Policía y Gobierno de Temoac, Morelos.

..... Pág. 50

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 75

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de noviembre del 2004, la C. Hermila Solórzano Paz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Felipe Vargas Solís, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, así mismo, anexó oficio de fecha 9 de noviembre del año 2004, mediante el cual el Dr. Arturo Cruz Mendoza, Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, le otorga Reconocimiento al Derecho de pensión.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Felipe Vargas Solís, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 206 publicado en el Periódico Oficial 3589, del 27 de mayo de 1992, hasta el 20 de marzo de 1999 fecha en la que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Hermila Solórzano Paz; cabe señalar que

del día de la muerte del trabajador, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de cinco años, siete meses y dieciocho días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó oficio signado por los CC. Dr. Arturo Cruz Mendoza y Lic. Juan A. Reynoso Abúndez, Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer: "... por lo que con fundamento en el art. 108 fracción II de ley del servicio civil vigente en el Estado, este Ayuntamiento Constitucional de la H. H. Cuautla, Mor. Reconoce el derecho del trabajador ya con anterioridad mencionado".

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Hermila Solórzano Paz, cónyuge supérstite del finado Felipe Vargas Solís, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 206 publicado en el Periódico Oficial 3589, del 27 de mayo de 1992, hasta el 20 de marzo de 1999 fecha en la sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de noviembre del 2004, la C. Celia Molina Pérez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Máximo Reyes Reyes, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, así mismo, anexó oficio de fecha 9 de noviembre del año 2004, mediante el cual el Dr. Arturo Cruz Mendoza, Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, le otorga Reconocimiento al Derecho de pensión.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Máximo Reyes Reyes, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 568 publicado en el Periódico Oficial 3796, del 15 de mayo de 1996 al 12 de febrero de 1999 fecha en la que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Celia Molina Pérez; cabe señalar que del día de la muerte

del trabajador, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de cinco años, siete meses y dieciocho días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó oficio signado por los CC. Dr. Arturo Cruz Mendoza y Lic. Juan A. Reynoso Abúndez, Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer: "... por lo que con fundamento en el art. 108 fracción II de Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, este Ayuntamiento Constitucional de la H. H. Cuautla Mor. Reconoce el derecho del trabajador ya con anterioridad mencionado".

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Celia Molina Pérez, cónyuge supérstite del finado Máximo Reyes Reyes, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, siendo jubilado mediante Decreto número 568 publicado en el Periódico Oficial 3796, del 15 de mayo de 1996 al 12 de febrero de 1999 fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que con fecha 12 de noviembre del 2004, se recibió la Iniciativa de Decreto por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para que previa la desincorporación del régimen del dominio público, transfiera el dominio del predio ubicado en el Fraccionamiento Huertos del Mirador del Municipio de Tlaltizapán, a favor del propio Municipio, representado por el H. Ayuntamiento del Tlaltizapán, Morelos, para el establecimiento de espacios verdes y servicios públicos.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado fundamentó la iniciativa con proyecto de Decreto en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que le facultan para hacer iniciativas de leyes y decretos y conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo; y para las disposiciones resolutivas y transitorias, las cuales se adecuan a lo que permite y regula la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su Capítulo IV, "De los Bienes del Dominio Público y de las Concesiones"; y lo relativo al Artículo 52 de dicha Ley.

Que con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3766 el Acuerdo del Poder Ejecutivo por el que se incorporan a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, diversos bienes inmuebles sin construcción, del dominio privado del Gobierno del Estado de Morelos, identificado en el Artículo Primero, numeral 11 el predio ubicado en el Fraccionamiento Huertos del Mirador, del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, con superficie de 13,463.00 m2, con número de cuenta catastral 4216-02-007-001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos bajo el número 214, fojas 128, tomo CCLII, volumen uno romano: serie "A"; de fecha 12 de julio de 1994; inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado bajo el número 52; fojas 62/63; tomo uno romano; volumen uno romano; sección 1ª. Serie "A"; de fecha 9 de diciembre de 1993, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en 80.00 metros con Paseo el Mirador.

Al Sureste: en 81.89 metros con propiedad particular.

Al Noreste: en 157.41 metros con retorno número 6.

Al Sureste: en 177.31 metros con lote número uno y con retorno número 5.

El bien antes identificado, forma parte de la obligación de donar el predio y se generó durante la vigencia de la Ley en Materia de Fraccionamientos de mil novecientos setenta y cinco, en cuyo artículo 10 Fracción VI a la letra menciona: "Artículo 10.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar un fraccionamiento, tendrán las obligaciones siguientes...VI.- De donar al Ayuntamiento respectivo superficies de terrenos del propio Fraccionamiento que se destinarán exclusivamente a espacios verdes y servicios públicos sin que puedan destinarse por ningún motivo a fines distintos..."; no obstante, en forma indebida se escrituró a favor del Gobierno del Estado por lo que, a su vez, fue incorrecta su incorporación al patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales. Por tal motivo y con la finalidad de regularizar la situación jurídica expuesta, en la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil tres, de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Estado de Morelos, mediante Acuerdo AC06-S04/2003, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, previa realización de los trámites correspondientes, para transmitir el título gratuito a favor del Municipio de Tlaltizapan, la propiedad del predio ubicado en Fraccionamiento Huertos del Mirador, del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, previa autorización del Congreso del Estado de Morelos.

Que el Artículo 42 Fracción I, y 70 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la facultad al Gobernador del Estado, para como es el presente caso, iniciar Decretos y atendiendo a que igualmente es obligación de este Congreso del Estado vigilar el adecuado uso, manejo y destino tanto de los recursos públicos, como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, y con fundamento en el Artículo 52, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que a la letra dice "La transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo y de los Municipios, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado".

Que no obstante lo expuesto, y que indebidamente se escrituró a favor del Gobierno del Estado por lo que a su vez, fue incorrecta su incorporación al patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, esta Comisión atendiendo la iniciativa de Decreto del Titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de regularizar la situación jurídica expuesta, debe ser determinada la traslación de dominio para que por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para que previa la desincorporación del

régimen del dominio público, transfiera el dominio del predio ubicado en el Fraccionamiento Huertos del Mirador del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, a favor del Municipio, representado por el H. Ayuntamiento del Tlaltizapán, Morelos, para el establecimiento de espacios verdes y servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, OTORQUE EN DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO HUERTOS DEL MIRADOR DEL MUNICIPIO DEL TLALTIZAPÁN, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante contrato de donación simple gratuita, trasmita el dominio del predio ubicado en el Fraccionamiento Huertos del Mirador del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, identificado con la clave catastral cuatro mil doscientos dieciséis guión cero dos guión cero cero siete guión cero cero uno, en favor del Municipio, representado por el H. Ayuntamiento del Tlaltizapán, Morelos, para el establecimiento de espacios verdes y servicios públicos

La superficie de 13,463.00 m2, con número de cuenta catastral 4216-02-007-001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos bajo el número dieciséis; a fojas nueve; libro ciento diecinueve; volumen uno romano; Sección Primera; del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado bajo el número 52; fojas 62/63; tomo uno romano; volumen uno romano; sección 1ª. Serie "A"; de fecha 9 de diciembre de 1993, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en 80.00 metros con Paseo del Mirador.
 Al Sureste: en 81.89 metros con propiedad particular.

Al Noroeste: en 157.41 metros con retorno número 6.

Al Suroeste: en 177.31 metros con lote número uno y con retorno número 5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, no desvirtuará la naturaleza del predio, o su carácter no lucrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La firma del contrato que formalice el instrumento jurídico que se precisa en el artículo primero del presente Decreto, deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y deben comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos autorizados conforme a la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Una vez celebrado el contrato de donación a que este Decreto se refiere, deberá hacerse la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y en el Registro Patrimonial de Bienes del Municipio de Tlaltzapán, Morelos.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, un tanto del contrato que se celebre, autorizado mediante el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

OFICIALÍA MAYOR

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de junio del año 2004, el C. J. Refugio Martínez López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. J. Refugio Martínez López, cuenta a la fecha de su solicitud con 32 años, 11 meses 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos como Cajero, en el Departamento del Mercado de Cuautla, Morelos, del 29 de mayo de 1971 al 27 de mayo del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. J. Refugio Martínez López, quien desempeña el cargo de Cajero, en el Departamento del Mercado de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 09 de agosto del año 2004, la C. Medina González Ma. Guadalupe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos así como acta de nacimiento de su hijo Brandón Salgado Medina, acreditando su calidad de madre trabajadora.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Medina González Ma. Guadalupe, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años 09 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos desempeñándose como Mecanógrafa adscrita al Departamento de Juzgado de Paz, del 18 de julio de 1976 al 27 de julio de del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Así mismo anexo acta de nacimiento de su hijo Brandón Salgado Medina, acreditando su calidad de madre trabajadora. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación a la C. Medina González Ma. Guadalupe, quien desempeñó con el cargo de Mecnógrafa adscrita al Departamento de Juzgado de Paz en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 11 de noviembre del año 2004, la C. Maria de Jesús Alarcón Mares, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el ARTÍCULO 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Maria de Jesús Alarcón Mares, cuenta a la fecha de su solicitud con 33 años, 09 meses 27 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como Maestra Grupo no titulada del 01 de enero de 1971 al 31 de enero de 1973; como Maestra "A" Grupo Primaria del 01 de febrero de 1973 al 28 de febrero de 1976; como Maestra "B" Grupo Primaria del 01 de marzo al 31 de diciembre de 1976; como Maestra "A" Grupo Primaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 1977; como Maestra "B" Grupo Primaria del 01 de enero de 1978 al 07 de octubre de 1987; como Maestra Grupo Primaria $\frac{3}{4}$ de Tiempo del 08 de octubre de 1987 al 31 de agosto de 1992; como Maestra Grupo Primaria Foránea Nivel 7A de carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto de 1998; como

Maestra Grupo Primaria Foranea Nivel 7B de carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1998 al 31 de agosto del 2003; como Maestra Grupo Primaria Foranea Nivel 7C de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" de la Colonia Guadalupe Victoria de Cuautla, Morelos del 01 de septiembre del 2003 al 28 de octubre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Maria de Jesús Alarcón Mares, quien desempeña como último cargo el de Maestra Grupo Primaria Foranea Nivel 7C de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" de la Colonia Guadalupe Victoria de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 12 de noviembre del año 2004, el C. Adán Cruz Sandoval, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Adán Cruz Sandoval, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 07 meses 14 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Machetero en el Departamento de Obras Públicas del 01 de enero de 1955 al 31 de diciembre de 1968; como Mozo en el Departamento de Intendencia del 01 de enero de 1969 al 30 de mayo de 1979; como Auxiliar de Intendencia del 01 de junio de 1979 al 15 de agosto de 1986; Por Acuerdo de Cabildo se le paga Pensión de Jubilación Provisional del 16 de agosto de 1986 al 11 de noviembre del 2004 fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Cabe señalar que del 16 de agosto de 1986, al momento en que fue presentada la presente solicitud, se observa un periodo de 18 años, 02 meses y 26 días, tiempo en el cual prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, ya que no era ni es facultad del cabildo otorgar en definitiva el derecho solicitado, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Adán Cruz Sandoval, quien desempeñó como último cargo el de Auxiliar de Intendencia adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 16 de noviembre del año 2004, la C. Gregoria Román Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Gregoria Román Flores, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 07 meses 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como Maestra "A" Grupo Primaria del 16 de marzo de 1973 al 31 de diciembre de 1978; como Maestra "B" de Grupo Primaria del 01 de enero de 1979 al 31 de agosto de 1992; como Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "General José Hernández" de Tlaltzapán Morelos del 01 de septiembre de 1992 al 08 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
OCHENTA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Gregoria Román Flores, quien desempeña como último cargo el de Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "General José Hernández" de Tlaltzapán Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de noviembre del año 2004, la C. Ana María Guadalupe Rivas Cano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Ana María Guadalupe Rivas Cano, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 11 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado como Mecnógrafa "A" en la Sección de Nominas del 01 de diciembre de 1973 al 31 de diciembre de 1980; como Mecnógrafa "A", en la Dirección de Transito y Transportes de 01 de enero de 1981 al 30 de septiembre de 1982; como Mecnógrafa "A", en la Oficina de Personal del 01 de octubre al 15 de noviembre de 1982; como Archivista "A" (Base), en la Oficina de Personal del 16 de noviembre de 1982 al 31 de enero de 1983; como Archivista "A", en la Dirección de Tránsito y Transportes del 01 de febrero de 1983 al 15 de marzo de 1990; como Auxiliar Analista (Base), en la Dirección General de la Policía de Tránsito del 16 de marzo de 1990 al 04

de noviembre del 2001; como Auxiliar Analista, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 05 de noviembre del 2001 al 15 de noviembre del 2004; como Jefe del Departamento de Licencias, en la Dirección de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 16 de noviembre al 29 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia en comento. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ana María Guadalupe Rivas Cano, quien se desempeña como último cargo el de Jefe del Departamento de Licencias, en la Dirección de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
 ESTADO.
 DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
 PRESIDENTE.
 DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
 SECRETARIO.
 DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
 SECRETARIO.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 JESÚS GILES SÁNCHEZ.
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de diciembre del año 2004, la C. María Cristina Fernández Orduña, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del

día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. María Cristina Fernández Orduña, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 03 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró en el Poder Judicial del Estado como Mecnógrafa "B" Interina del Juzgado primero Penal del Primer Distrito Judicial del 01 de mayo al 18 de septiembre de 1974 y del 19 de septiembre de 1974 al 15 de marzo de 1975; como Mecnógrafa "B" (Base), del juzgado primero Penal del Primer Distrito Judicial del 16 de marzo de 1975 al 05 de marzo de 1980; como Mecnógrafa "B" en el Juzgado Civil de Jojutla, Morelos del 06 de marzo de 1980 al 15 de abril de 1986; como Mecnógrafa "B" en el Tribunal Superior de Justicia del 16 de abril de 1986 al 09 de noviembre de 1988; como Mecnógrafa "B", en el Juzgado Mixto de Xochitepec, Morelos del 10 de noviembre de 1988 al 20 de agosto de 1998 y del 07 de septiembre de 1998 al 18 de mayo del 2000; como Oficial Judicial "A" (Base), del Juzgado civil de Xochitepec, Morelos del 19 de mayo del 2000 al 11 de agosto del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia en comento. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Cristina Fernández Orduña, quien se desempeña como último cargo el de Oficial Judicial "A" (Base), del Juzgado civil de Xochitepec, Morelos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 14 de diciembre del año 2004, la C. Yolanda Villalobos Olvera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Yolanda Villalobos Olvera, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como Maestra Grupo Primaria del 16 de marzo al 30 de junio de 1973; como Maestra "A" Grupo Primaria del 01 de septiembre de 1973 al 30 de septiembre de 1977 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 1978; como Maestra "B" Grupo Primaria del 01 de enero de 1979 al 31 de agosto de 1992; como Maestra Grupo Primaria nivel 7A de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto del 2002; como Maestra Grupo Primaria nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" de la Colonia Satélite de Cuernavaca, Morelos del 01 de septiembre del 2002 al 15 de septiembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Yolanda Villalobos Olvera, quien desempeña como último cargo el de Maestra Grupo Primaria nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" de la Colonia Satélite de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de enero del año 2005, el C. Arnulfo Rivera Juárez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Arnulfo Rivera Juárez, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 02 meses 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como Maestro "A" Grupo Primaria del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 1974; como Maestro "B" Grupo Primaria del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 1974; como Maestro "A" Grupo Primaria del 01 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1979; como Maestro "B" Grupo Primaria del 01 de enero de 1980 al 23 de agosto de 1988; como Maestro Grupo Primaria ¾ de Tiempo del 24 de agosto de 1998 al 31 de agosto de 1992; como Maestro de Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, Adscrito a la Escuela Primaria "Gregorio Torres Quintero" de la Colonia Villas del Descanso en Jiutepec, Morelos del 01 de septiembre de 1992 al 22 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS

OCHENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación el C. Arnulfo Rivera Juárez, quien desempeña como último cargo el de Maestro de Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, Adscrito a la Escuela Primaria "Gregorio Torres Quintero" de la Colonia Villas del Descanso en Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 05 de enero del año 2005, el C. Lorenzo García Tirzo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y carta de certificación de salario expedidas por el mismo Ayuntamiento.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Lorenzo García Tirzo, cuenta a la fecha de su solicitud con 34 años, 05 meses 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo como Jardinero, en el Parque Recreativo Chapultepec del 01 de enero de 1970 al 31 de Julio de 1983; como Policía Preventivo, en la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de agosto al 30 de noviembre de 1983; como Policía No. 91, en la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de diciembre de 1983 al 18 de enero de 1988; como Policía "A" Conductor, en el Sector VIII de Dirección General de Seguridad Pública del 01 de julio de 1988 al 31 de diciembre de 1990; como Policía Cabo, en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de enero de 1991 al 17 de febrero de 1997; como Policía Cabo, en la Dirección de la Policía Preventiva del 18 de febrero de 1997 al 15 de enero del 2003; y

labora para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 16 de enero del 2003 al 30 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
OCHENTA Y CINCO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación a la C. Lorenzo García Tirzo, quien desempeña como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de junio del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Martín Morales Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, carta de certificación del salario, expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; así mismo anexó oficio de fecha 07 de diciembre del 2004, mediante el cual el Dr. Arturo Cruz Mendoza, Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, le da Reconocimiento al Derecho de pensión.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeñó para el Poder Judicial como Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Juzgado de Cuautla, Morelos del 08 de junio de 1976 al 10 de agosto de 1977; en el Poder Ejecutivo como Procurador Distrital, en la Procuraduría de Asuntos Agrarios del 01 de octubre de 1984 al 08 de agosto de 1989; como Jefe de Departamento, en la Dirección General de Servicios de Apoyo Técnico de la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del 01 de febrero al 05 de marzo de 1990; como Agente del Ministerio Público, en la Delegación de Circuito de Cuautla, de la Procuraduría General de Justicia del 17 de julio de 1995 al 01 de mayo de 1997; en el H. Ayuntamiento de Cuautla como Secretario del Registro Civil del 01 de diciembre de 1971 al 31 de mayo de 1976; como Director de Gobernación del 01 de septiembre de 1998 al 30 de junio del 2000 fecha en que causó baja teniendo 14 años 02 meses y 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 30 de enero de 1938; cabe señalar que del día de que causó baja, al momento en que fue presentada la solicitud, se observa un período de 3 años, 11 meses y 10 días, tiempo en el cual prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó oficio signado por el Dr. Arturo Cruz Mendoza, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer: "... el derecho a obtener el otorgamiento de la pensión una vez reunidos los requisitos correspondientes, ya que es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, por lo que la beneficiaria, tiene derecho a la pensión, hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue".

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos y las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 57 y 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Martín Morales Pérez, quien desempeñó el cargo de Director de Gobernación en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Víctor Catalán Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Velador, en el Centro Comercial Cuautla, adscrito al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos del 01 de julio de 1992 al 10 de agosto del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años 01 mes y 09 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 84 años de edad, ya que nació el 20 de junio de 1920, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Víctor Catalán Rodríguez, quien desempeña el cargo de Velador, en el Centro Comercial Cuautla, adscrito al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. José Salgado Honorato, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Oficial de Bomba, adscrito al Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos del 14 de enero de 1989 al 12 de octubre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años 08 mes y 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 71 años de edad, ya que nació el 06 de agosto de 1933, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. José Salgado Honorato, quien desempeña el cargo de Oficial de Bomba, adscrito al Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable Jojutla de Juárez, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de octubre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Eulalio Vidal Díaz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Auxiliar de Jardinero, en el Departamento de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos del 01 de octubre de 1990 al 29 de febrero del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años 04 meses y 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 91 años de edad, ya que nació el 12 de febrero de 1913, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Eulalio Vidal Díaz, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Jardinero, en el Departamento de Parques y Jardines adscrito al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de noviembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Ramón González Castro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeñó como Intendente en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual" del 15 de junio de 1990 al 03 de noviembre del 2004, fecha en que causó baja; teniendo 15 años 05 meses y 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 15 de marzo de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Ramón González Castro, quien desempeña el cargo de Intendente en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual" adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de noviembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Salomón Domínguez Hurtado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual" del 15 de mayo de 1989 al 11 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años 05 meses y 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 25 de junio de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y UNO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Salomón Domínguez Hurtado, quien desempeña el cargo de Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual" adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Ángel García Amaya, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por Poder Ejecutivo del Estado, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Instituto de Cultura de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeñó en el Poder Ejecutivo como Vigilante, en el Jardín Borda del 16 de julio de 1991 al 15 de septiembre de 1992; como Velador, en el Jardín Borda del Instituto de Cultura del 16 de septiembre de 1992 al 30 de marzo de 1995; como Velador "C" en el cine "Morelos" adscrito al Instituto de Cultura de Morelos del 31 de marzo de 1995 al 09 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años, 03 meses 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 82 años de edad, ya que nació el 30 de julio de 1922, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y DOS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Ángel García Amaya, quien desempeña el cargo de Velador "C" en el cine "Morelos" adscrito al Instituto de Cultura de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto de Cultura de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.**

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Armando Rasgado Córdova, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por el Poder Ejecutivo y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y carta de certificación del salario, expedidas por el mismo H. Ayuntamiento.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeñó en el Poder Ejecutivo como Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto del 10 de junio de 1980 al 31 de agosto de 1984; como Jefe de Sección, en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto del 01 de septiembre de 1984 al 15 de septiembre de 1985; como Director, en la Subsecretaría del Ejercicio y Control de Fondos Federales del 16 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1988; como Jefe de Departamento, en el Instituto de Vivienda del 16 de septiembre de 1990 al 15 de mayo de 1991; como Jefe de Departamento, en la Subsecretaría de Gobierno del 01 de junio de 1991 al 01 de agosto de 1992; como Director de Área, en la Dirección de Protección Civil del 02 de agosto de 1992 al 17 de mayo de 1994; para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca laboró como Coordinador, en la Dirección de Protección Civil del 01 de junio de 1994 al 10 de marzo de 1998; como Coordinador, en la Dirección de Barrancas y Plantas de Tratamiento del 11 de marzo de 1998 al 25 de enero del 2001; como Coordinador, en la Dirección de Programas de apoyo al Medio Ambiente del 26 de enero del 2001 al 15 de febrero del 2003; como Coordinador en la Dirección de Ecología del 16 de febrero del 2003 al 19 de octubre del 2004, fecha en que causó baja; teniendo 21 años 04 meses 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 29 de mayo de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y TRES**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Armando Rasgado Córdova, quien desempeñó como último cargo el de Coordinador, en la Dirección de Ecología adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de diciembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Fernando Albarrán García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de noviembre de 1994 al 31 de octubre del 1999; como Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de noviembre de 1999 al 31 de diciembre del 2000; como Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social del 01 de enero del 2001 al 15 de febrero del 2003; como Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del 16 de febrero del 2003 al 24 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años y 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 73 años de edad, ya que nació el 20 de mayo de 1931, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Fernando Albarrán García, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Teodoro Castillo Bautista, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Peón en el Departamento de Servicios de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 15 de abril de 1992 al 31 de agosto de 1996; como Auxiliar de Mantenimiento, en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 01 de septiembre de 1996 al 31 de mayo del 2001; como Auxiliar de Mantenimiento (Base), en el Departamento de servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 01 de junio del 2001 al 30 de noviembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años 07 meses 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 09 de noviembre de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y CINCO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Teodoro Castillo Bautista, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Mantenimiento (Base), en el Departamento de servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintín días del mes de Febrero de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, la C. Elia Irene Hernández Gómez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la trabajadora se ha desempeñado como Mecanógrafa "A", en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del 01 de mayo de 1981 al 31 de diciembre de 1984; como Secretaria, en la Secretaría de Desarrollo Económico del 13 de abril de 1989 al 15 de marzo de 1991; como Secretaria en la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del 16 de marzo al 31 de agosto de 1991; como Secretaria (Base), en la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del 01 de septiembre de 1991 al 15 de junio del 2001; como Secretaria, en la Dirección General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Desarrollo Económico del 16 de junio del 2001 al 15 de marzo del 2003; como Secretaria, en la Dirección General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del 16 de marzo del 2003 al 03 de diciembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 19 años 03 meses 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 20 de octubre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y SEIS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Elia Irene Hernández Gómez, quien desempeña el cargo de Secretaria, en la Dirección General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Arturo Olivares Guerrero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeñó como Supervisor en la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisor de Espectáculos del 08 de julio de 1989 al 22 de noviembre del 2004, fecha en que causó baja; teniendo 15 años 04 meses y 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 72 años de edad, ya que nació el 06 de enero de 1932, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Jorge Arturo Olivares Guerrero, quien desempeñó el cargo de Supervisor en la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisor de Espectáculos adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Jesús Alarcón Tenorio, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Inspector, en la Dirección de Licencias y Reglamentos del 17 de mayo de 1990 al 31 de mayo de 1991; como Jefe de Grupo, en la Dirección de Licencias y Reglamentos del 01 de junio de 1991 al 14 de mayo del 2000; como Jefe de grupo en la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Espectáculos del 15 de mayo del 2000 al 09 de febrero del 2004; como Supervisor en la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Espectáculos del 10 de febrero al 22 de noviembre del 2004, fecha en que causo baja; teniendo 14 años 06 meses y 05 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 28 de enero de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y OCHO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Jesús Alarcón Tenorio, quien desempeñó como ultimo cargo el de Supervisor en la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Espectáculos adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de enero del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Eugenio Mata González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la trabajadora se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 16 de mayo de 1992 al 05 de enero del 2005; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años 07 meses 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 30 de noviembre de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Eugenio Mata González, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de enero del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Felipe Jesús Galván Soto, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la trabajadora se ha desempeñado como Subdirector de Investigación Académica, en el Instituto Estatal de Documentación del 01 de agosto de 1994 al 12 de octubre del 2004 y del 15 de noviembre al 16 de diciembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años 03 meses 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 16 de enero de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Felipe Jesús Galván Soto, quien desempeña el cargo de Subdirector de Investigación Académica, en el Instituto Estatal de Documentación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de enero del año 2005, ante este Congreso del Estado, la C. María Luisa Hernández Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la trabajadora se ha desempeñado como Auxiliar de Intendencia, En la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 01 de julio de 1989 al 15 de julio de 1993; como Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 16 de julio de 1993 al cinco de enero del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia;

teniendo 15 años 06 meses 04 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 31 de mayo de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. María Luisa Hernández Hernández, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de septiembre del año 2004, ante el Congreso del Estado, el C. Bonifacio Julián Amador Rivera, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Yauteppec, Morelos y Dictamen de Incapacidad expedido por el Servicio Médico Municipal.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no

podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Bonifacio Julián Amador Rivera, con fecha 09 de agosto del 2004, le fue determinada incapacidad permanente por la Dr. Rocío Ivett Mariaca Beltrán, Médico debidamente acreditado para el efecto, sin considerarla como riesgo de trabajo; así mismo de la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la incapacidad, ya que desempeñó el cargo de Peón en el Área de Protección Ambiental del 15 de noviembre del 2000 al 09 de septiembre del 2004 fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Bonifacio Julián Amador Rivera, quien se desempeña como Peón en el Área de Protección Ambiental del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Yautepec, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA



A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES
EN EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Normatividad y Control de los Servicios de Seguridad Privada, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada. Y con las facultades conferidas por los Artículos; 26 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 24, 26, 27 y 33 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 2 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 17, 18 y 19 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Morelos. Da a conocer la lista de las personas físicas y morales autorizadas como prestadoras de los servicios de Seguridad Privada, en las siguientes modalidades: Protección y Vigilancia de la Integridad Física de las Personas, o de sus Bienes; Traslado y Custodia de fondos, valores o bienes vinculados con el servicio de seguridad; Instalación Activación y Monitoreo de Bienes mediante Alarmas; Seguridad Privada Interna, y Cerrajerías:

#	Empresa	Domicilio Principal	AUT	Vigencia Actual
1	AGENCIA SIS, S.A. DE C.V.	CALLE TEPOZTECO NO. 9, COL. REFORMA, CUERNAVACA, MOR. C. P. 62260	001	07 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2005
2	SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S. A. DE C. V.	NUEVA BÉLGICA N°. 215, COL. RECURSOS HIDRÁULICOS, CUERNAVACA, MORELOS.	002	02 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2005
3	SEGURIDAD PRIVADA GUARDIAS Y VIGILANCIA DE MORELOS, S. A. DE C. V.	IGNACIO COMONFORT N° 14 INT. 104 CENTRO CUERNAVACA, MOR.	008	12 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2005.
4	SERVICIOS EMPRESARIALES URICAR S. A. DE C. V.	AV. CENTENARIO N° 100 DESP. 518, CIVAC, JIUTEPEC, MOR.	014	21 DE OCTUBRE DE 2004 AL 20 DE OCTUBRE DEL 2005
5	SERVICIOS Y ASESORIA DE SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.	PROL. CALLE ZARAGOZA N° 6, CASA 31-A, CENTRO, JIUTEPEC, MOR.	015	27 DE MARZO DE 2004 AL 26 DE MARZO DEL 2005
6	FERNANDO JUÁREZ CAMPOS	CALLE DEL HULE 2-A COL. LAZARO CARDENAS CUERNAVACA, MORELOS	019	28 DE ABRIL DE 2004 AL 27 DE ABRIL DEL 2005
7	SISTEMAS DE PROTECCIÓN CANINA, S. A. DE C. V.	CALLE 8 NO.11 ESQ. CON AV. EMPLEADO MUNICIPAL COL. RAMÓN HERNÁNDEZ NAVARRO CUERNAVACA MOR.	023	28 DE ABRIL DE 2004 AL 27 DE ABRIL DEL 2005
8	GRUPO DE ESPECIALISTAS Y PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.	AV. PLAN DE AYALA N°1759 LOCAL-C-3 COL. JACARANDAS PLAZA CASCADA, CUERNAVACA, MOR.	026	21 OCTUBRE DE 2004 AL 20 DE OCTUBRE DEL 2005
9	ARTURO ELIAS GUADARRAMA ITURBE	AV. MORELOS SUR 1327 DESP. 1 COL. CHIPITLÁN CUERNAVACA, MOR.	031	26 DE FEBRERO DE 2004 AL 25 DE FEBRERO DEL 2005

10	SERVICIOS INTEGRALES DE MORELOS S. A. DE C. V	CALLE FCO. VILLA 104 COL. LAS GRANJAS, CUERNAVACA, MOR.	034	23 DE MAYO DE 2004 AL 22 DE MAYO DEL 2005
11	SEGURIDAD PRIVADA Y RESGUARDO CIVIL, S. A. DE C. V.	PASEO DEL RÍO N° 484-A FRACC. CASAS DEL RÍO, CUAUTLA, MORELOS.	040	04 DE JUNIO DE 2004 AL 03 DE JUNIO DEL 2005
12	ADMINISTRACIÓN RESIDENCIAL S. A. DE C. V.	CLEOPATRA N° 201 COL. DELICIAS, CUERNAVACA, MOR.	045	30 DE JUNIO DE 2004 AL 29 DE JUNIO DEL 2005
13	INTER-CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.	AV. CENTENARIO N° 100 DESP. 203/204-A, CIVAC, JIUTEPEC MORELOS	046	30 DE JULIO DE 2004 AL 29 DE JULIO DEL 2005
14	SELTRA, S. A. DE C. V.	AV. HEROICO COLEGIO MILITAR N° 102 LOCAL 1 Y 2 COL. BUENA VISTA. CUERNAVACA, MOR.	048	15 DE OCTUBRE DE 2004 AL 14 DE OCTUBRE DE 2005
15	CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.	GALEANA No.209-B COL. CHAMILPA CUERNAVACA MORELOS.	056	22 DE OCTUBRE DE 2004 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2005
16	COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S. A DE C. V	AV. DOMINGO DIEZ N° 300, COL. DEL EMPLEADO, CUERNAVACA, MOR.	061	24 DE MAYO DE 2004 AL 23 DE MAYO DE 2005
17	CORPORATIVO SERVA, S. A. DE C. V.	AV. DOM. DIEZ 1589-122-7 COL. DEL EMPLEADO PLAZA CORPORATIVA CUERNAVACA MORELOS	066	30 DE AGOSTO DE 2004 AL 29 DE AGOSTO DE 2005.
18	IGNACIO RODRÍGUEZ RONCES	MAR DEL NORTE S / N COL. LOMAS DE TLAHUAPAN. JIUTEPEC, MORELOS.	068	30 DE OCTUBRE DE 2004 AL 29 DE OCTUBRE DE 2005
19	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PROFESIONAL, S.A. DE C. V.	AVENIDA ALVARO OBREGÓN #158 COL. CAROLINA, CUERNAVACA, MOR.	082	18 DE ABRIL DEL 2004 AL 17 DE ABRIL DEL 2005
20	SISTEMAS MEXICANOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.	AV. PODER LEGISLATIVO #4 ESQ. DR. GÓMEZ AZCARATE DESP. 1 COL. LOMAS DE LA SELVA CUERNAVACA, MOR.	083	28 DE MAYO DEL 2004 AL 27 DE MAYO DEL 2005
21	ROSA MARÍA JIMÉNEZ GARIBAY	EUCALIPTO #73, COL. BOSQUES DEL MIRAVAL CUERNAVACA, MORELOS.	086	23 DE OCTUBRE DE 2004 AL 22 DE OCTUBRE DEL 2005
22	CONTROL ADMINSTRATIVO VEO, S. C.	AV. PLAN DE AYALA N°1759 INT. B-10-B LOCAL K-16 PLAZA CASCADA COL. JACARANDAS CUERNAVACA, MOR.	087	24 DE OCTUBRE DEL 2004 AL 23 DE OCTUBRE DEL 2005
23	ALEJANDRO DORANTES RODRÍGUEZ	AV. CUAUHTÉMOC N° 32-A, COL. AMATITLÁN, CUERNAVACA, MOR.	089	11 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005
24	RECURSOS MULTIPLES PARA CONTROL DE SEGURIDAD, S. A. DE C. V.	REAL DE YAUTEPEC No. 60 COL. DEPORTIVA, TEJALPA, JIUTEPEC, MORELOS.	091	10 DE ENERO DEL 2004 AL 09 DE ENERO DEL 2005
25	M. S. P. V. MORELOS S. A. DE C. V.	CALLE 40 NORTE N°21 INT. 4, 5 ,7 Y 8 CIVAC. JIUTEPEC, MORELOS	93	14 DE FEBRERO DEL 2004 AL 13 DE FEBRERO DEL 2005
26	ANÁLISIS DE RIESGOS Y PROTECCIÓN S.A. DE C.V.	PASEO CIPRES No. 108-10 FRACC. PUERTA DEL SOL. CUERNAVACA, MORELOS.	95	14 DE JUNIO DEL 2004 AL 13 DE JUNIO DEL 2005.
27	CORPORATIVO SERVIMAN, S.A. DE C.V.	ANTINEA 1ra CERRADA DE LAS MAGNOLIAS No.80 INT. 3-B COL. DELICIAS, CUERNAVACA, MORELOS.	97	29 DE MAYO DEL 2004 AL 28 DE MAYO DEL 2005,
28	MAXIMINO PITA DÍAZ	BOULEVARD BENITO JUÁREZ N° 45 TERCER PISO OFIC. B, COL. CENTRO CUERNAVACA, MOR.	98	21 DE JULIO DEL 2004 AL 20 DE JULIO DEL 2005

29	SERVISEG, S.A. DE C.V.	PRIV. DEL AMATE # 19 COL. ANTONIO BARONA CUERNAVACA, MOR.	100	26 DE SEPTIEMBRE DE 2004 A 25 DE SEPTIEMBRE 2005
30	PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.	AV. PODER LEGISLATIVO N° 525 INT.6 COL. LOMAS DE LA SELVA CUERNAVACA, MOR.	101	21 DE AGOSTO DE 2004 A 20 DE AGOSTO DE 2005
31	FLODUR Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	ATLACOMULCO #66 COL. ACAPATZINGO CUERNAVACA, MOR.	102	3 NOVIEMBRE 2004 A 2 DE NOVIEMBRE 2005
32	SEGURIDAD PRIVADA S1 INTEGRAL DE MORELOS, S.A. DE C.V.	MANZANA. 15 LTE. 51 VILLAS DEL DESCANSO OLIVO Y SAUCE, JIUTEPEC, MORELOS.	103	18 SEPTIEMBRE DE 2004 A 17 SEPTIEMBRE DE 2005
33	GSI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	AV. VICENTE GRO. 1211 COL. LOMAS DE LA SELVA CUERNAVACA, MOR.	104	24 SEPTIEMBRE DE 2004 A 23 SEPTIEMBRE DE 2005
34	MINERVA LETICIA CAMPOS RODRÍGUEZ	AV. MORELOS NORTE # 386-5 COL. CAROLINA, CUERNAVACA, MORELOS	105	23 JULIO DE 2004 A 22 JULIO DE 2005
35	SEPICSA DE MORELOS S.A. DE C.V.	AV. PASEO DE LAS FUENTES N°15 D COL. LAS FUENTES, JIUTEPEC, MOR.	106	29 SEPTIEMBRE 2004 A 28 SEPTIEMBRE 2005
36	SEGURIDAD PRIVADA EN PROTECCION PATRIMONIAL S.A. DE C.V.	JACARANDAS 38-A COL. SATELITE CUERNAVACA, MORELOS	107	29 SEPTIEMBRE 2004 A 28 SEPTIEMBRE 2005
37	CORPORACIÓN DE ADMINISTRACION E INTELIGENCIA, S. A DE C.V.	BLVD. TEOPANZOLCO N°208 Y 210 LOCAL-2B COL. TEOPANZOLCO CUERNAVACA, MOR.	108	24 NOVIEMBRE 2004 A 23 NOVIEMBRE 2005
38	EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	AV. PLAN DE AYALA 1559 LOCAL C-2 COL. JACARANDAS. CUERNAVACA, MORELOS.	109	28 ENERO 2005 A 27 DE ENERO DE 2006
39	CTSIRVE, S.A. DE C.V.	CALLE FELIPE N°26 INT. 2 COL. LOTES ALEGRIA, CUERNAVACA, MORELOS.	112	01 DE DICIEMBRE DEL 2004 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005
40	SIM DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	BLVD. BENITO JUÁREZ #45 INT. 6 COL. LAS PALMAS, CUERNAVACA, MOR.	114	19 DE JULIO DEL 2004 AL 18 DE JULIO DEL 2005
41	GRUPO LIDER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	VICENTE GRO. 426 1ER. PISO COL. TEZONTEPEC, CUERNAVACA, MOR.	115	16 DE AGOSTO DEL 2004 AL 15 DE AGOSTO DEL 2005
42	PROFESIONALES EN ALTA SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	PASEO DE LOS CIPRESES # 114 AMPLIACIÓN FLORES MAGÓN FRACC. PTA. DEL SOL, CUERNAVACA, MOR.	116	11 DE OCTUBRE DEL 2004 AL 10 DE OCTUBRE DEL 2005
43	CORPORATIVO M.Y.G. DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.	CALLE IGNACIO RAYÓN #10 INT-8 COL. CENTRO CUERNAVACA, MOR.	117	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 AL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005
44	ALCE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	CARRETERA MÉXICO-OAXACA N°558 INT-8 COL. PLAN DE AYALA, CUAUTLA, MORELOS.	118	27 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2005
45	ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ANAHUAC, S.A. DE C.V.	POTRERO VERDE N°3-A COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MOR.	119	5 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2005
46	CONASEG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AV. 10 DE ABRIL N° 917 COL. LAS GRANJAS CUERNAVACA, MOR.	120	25 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005
47	CISPA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	LÁZARO CARDENAS N° 9 COL. ANTONIO BARONA CUERNAVACA, MOR.	121	2 DE DICIEMBRE DEL 2004 AL 01 DE DICIEMBRE DEL 2005
48	VIGILANCIA EJECUTIVA PERSONALIZADA, S.A. DE C.V.	AV. TEOPANZOLCO # 18 INT. 101 COL. CANTARRANAS, CUERNAVACA, MOR.	122	17 DE DICIEMBRE DEL 2004 AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2005

Lista de las empresas autorizadas como Prestadoras de los Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de: Seguridad Privada Interna.

#	Empresas en la modalidad De Seguridad Interna	Domicilio Principal	AUT	Vigencia Actual
1	OPERADORA DE HOTELES Y RESTAURANTES SUMIYA, S.A. DE C.V.	INT. FRACC. SUMIYA S/N COL. JOSÉ G. PARRES, JIUTEPEC, MORELOS.	02	01 DE FEBRERO DE 2004 AL 31 DE ENERO 2005
2	CONDOMINIO LOS APANTLES	C. CRISTÓBAL DE OLID N° 40 CONDOMINIO LOS APANTLES COL. PARRES JIUTEPEC, MOR.	09	14 DE JULIO DEL 2004 AL 13 DE JULIO DEL 2005
3	ALIMENTOS PRIMAVERA, S.A. DE C.V.	BOULEVARD BENITO JUÁREZ # 2 COL. CENTRO CUERNAVACA, MOR.	11	13 DE JUNIO DEL 2004 AL 12 DE JUNIO DEL 2005
4	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, (CAMPUS CUERNAVACA)	AV. PASEO DE LA REFORMA 182-A COL. LOMAS DE CUERNAVACA, CUERNAVACA, MORELOS	13	01 DE JULIO DE 2004 AL 30 DE JUNIO DE 2005
5	MAMBO CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	AV. VICENTE GRO ESQ. NVA ITALIA S/N COL. SAN CRISTÓBAL, CUERNAVACA, MORELOS.	17	04 DE AGOSTO DEL 2004 AL 3 DE AGOSTO DEL 2005
6	SERVICIOS EMPRESARIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	AV. DE LOS 50 METROS N° 5 COL. CIVAC, JIUTEPEC, MORELOS.	19	10 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Lista de las empresas autorizadas como Prestadoras de los Servicios de Seguridad en la modalidad de: Instalación Activación de Alarmas.

01	ALARMAS DEL SUR, S.A. DE C.V.	AV. MORELOS SUR 150 INTERIOR 4 COL. LAS PALMAS, CUERNAVACA, MORELOS.	01-AL	29 AGOSTO DEL 2004 A 28 DE AGOSTO 2005
02	ALARMAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.	PASEO TULUM 10 ESQ. BACALAR COL. QUINTANA ROO, CUERNAVACA, MORELOS.	02-AL	17 NOVIEMBRE DEL 2004 A 16 DE NOVIEMBRE 2005
03	GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	PRIV. PRADERA #55 COL PRADERA, CUERNAVACA, MORELOS.	03-AL	10 DE MARZO DEL 2004 AL 09 DE MARZO DEL 2005
04	SISTEMAS OPERATIVOS DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.	16 DE SEPTIEMBRE N°22 COL. REVOLUCIÓN, CUERNAVACA, MORELOS.	04-AL	13 DE MAYO DEL 2004 AL 12 DE MAYO DEL 2005
05	JOSEPH TRUTH DEMERS ULLOA	CUAUHTÉMOC N° 138 COL. CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MOR.	05-AL	18 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2005
06	OSCAR NOÉ URBINA FUENTES	AV. TEOPANZOLCO N°414 C COL. TEOPANZOLCO, CUERNAVACA, MOR.	06-AL	30 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Lista de Empresas autorizadas como prestadoras de los Servicios de Seguridad en la modalidad de: Cerrajerías.

01	ABEL MORALES AVILA	PRIV. TEQUESQUITENGO LOCAL 2 N° 2000 COL. PLAN DE AYALA CUERNAVACA, MOR.	01CER	DEL 13 DE MAYO DEL 2004 AL 12 DE MAYO DEL 2005
02	MARCOS MORALES AVILA	CALLE MATAMOROS N° 401 COL. CENTRO CUERNAVACA, MOR,	02 CER	DEL 14 DE MAYO DEL 2004 AL 13 DE MAYO DEL 2005
03	ROSA ISELA ARCOS CASTILLO	AV. OTILIO MONTAÑO S/N COL. ALTA VISTA CUERNAVACA, MOR.	03 CER	24 DE NOVIEMBRE DEL 2004 AL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 20 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la información relativa a los registros de la deuda, así como los estados de cuentas vigentes de la Entidad, con el fin de dar publicidad y transparentar el registro de obligaciones que constituyen la deuda pública del estado de Morelos.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente Administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; así también como avalista o deudor solidario de los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 2005 y siguiendo lo previsto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, el Estado de Morelos hace del conocimiento público las obligaciones directas y contingentes contraídas para inversiones públicas productivas por las dependencias y entidades, así como los Municipios, cuando éstos soliciten que las participaciones que a cada uno correspondan, queden afectadas en garantía del pago de dichas obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y el Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene el análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la información relativa a la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos, al 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. La información concerniente al análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos, que se da a conocer en el presente Acuerdo, se contiene en las siguientes tablas:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	IMPORTE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	503,059
SANTANDER REESTRUCTURACIÓN BANORTE	184,031
SANTANDER No. 003/03 REGISTRO ESTATAL	<u>319,028</u>
GE CAPITAL BANK, S.A.	192,000
PAGARE No. 2/9	24,000
PAGARE No. 3/9	24,000
PAGARE No. 4/9	24,000
PAGARE No. 5/9	24,000
PAGARE No. 6/9	24,000
PAGARE No. 7/9	24,000
PAGARE No. 8/9	24,000
PAGARE No. 9/9	<u>24,000</u>
	<u>695,059</u>
SUMA	<u><u>695,059</u></u>

ANÁLISIS DE: DEUDA PÚBLICA AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2004
(MILES DE PESOS)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

DEUDA PÚBLICA

POR EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

(MILES DE PESOS)

PRESUPUESTO		PRESUPUESTO			C O N C E P T O	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		
DEL PERÍODO	AMPLIACIONES	MODIFICADO	EJERCIDO	% DE		AUTORIZADO	AMPLIACIONES	MODIFICADO	EJERCIDO	% DE
OCT-DIC	(REDUCCIONES)	OCT-DIC	OCT-DIC	AVANCE		ENE-DIC	(REDUCCIONES)	ENE-DIC	ENE-DIC	AVANCE
14,845	(25,681)	(10,836)	(6,548)	60.43	SERVICIO DE LA DEUDA	61,258	(25,681)	35,577	35,577	100.00
10,187	(25,192)	(15,005)	(11,972)	79.79	SERFIN, S.A.	41,154	(25,192)	15,962	15,962	100.00
3,755	(620)	3,135	4,253	135.66	REESTRUCTURACIÓN	15,171	(620)	14,551	14,551	100.00
6,432	(24,572)	(18,140)	(16,225)	89.44	CRÉDITO NUEVO	25,983	(24,572)	1,411	1,411	100.00
4,554	(593)	3,961	5,321	134.33	CPO 'S	19,315	(593)	18,722	18,722	100.00
4,554	(1,406)	3,148	4,450	141.36	INTERESES - GE CAPITAL BANK	18,315	(1,406)	16,909	16,909	100.00
0	813	813	871	107.13	FONDO DE RESERVA GASTOS DE MANTENIMIENTO	1,000	813	1,813	1,813	100.00
104	104	208	103	49.52	HONORARIOS	789	104	893	893	100.00
104	34	138	103	74.64	FIDEICOMISO DE PAGO	414	34	448	448	100.00
0	70	70	0	-	CALIFICADORAS	375	70	445	445	100.00
17,830	(12,820)	5,010	5,010	100.00	PAGO DE PRINCIPAL	17,830	(12,820)	5,010	5,010	100.00
17,830	(12,820)	5,010	5,010	100.00	SERFIN, S.A.	17,830	(12,820)	5,010	5,010	100.00
11,258	(7,972)	3,286	3,286	100.00	REESTRUCTURACIÓN	11,258	(7,972)	3,286	3,286	100.00
6,572	(4,848)	1,724	1,724	100.00	CRÉDITO NUEVO	6,572	(4,848)	1,724	1,724	100.00
15,000	(20,000)	(5,000)	(6,000)	120.00	FONDOS DEL FIDEICOMISO F/377	36,000	(20,000)	16,000	16,000	100.00
3,000	4,000	7,000	6,000	85.71	RESERVA DEL PRINCIPAL	12,000	4,000	16,000	16,000	100.00
12,000	(24,000)	(12,000)	(12,000)	100.00	PROVISIÓN DE PRINCIPAL	24,000	(24,000)	0	0	-
47,675	(58,501)	(10,826)	(7,538)	69.63	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN ESTATAL)	115,088	(58,501)	56,587	56,587	100.00
0	56,523	56,523	56,523	100.00	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN RAMO 39)	0	56,523	56,523	56,523	100.00
0	56,523	56,523	56,523	100.00	SANEAMIENTO FINANCIERO	0	56,523	56,523	56,523	100.00
47,675	(1,978)	45,697	48,985	107.20	SUMA DE DEUDA PÚBLICA	115,088	(1,978)	113,110	113,110	100.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ANÁLISIS DE: CRÉDITOS CON AVAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2004
(MILES DE PESOS)

C O N C E P T O	PARCIAL	IMPORTE
CUENTAS DE ORDEN		
BANOBRAS, S.N.C.		53,816
ORGANISMOS OPERADORES	9,707	
AYUNTAMIENTOS	<u>44,109</u>	
FONHAPO		2,204
INVIMOR	<u>2,204</u>	
NACIONAL FINANCIERA		24,000
FFESOL	<u>24,000</u>	
		<u>80,020</u>
SUMA		80,020

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios a fin de dar publicidad y transparentar la distribución de dichos recursos con el propósito de que éstos cumplan cabalmente con las exigencias de sus gobernados.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de la distribución de las participaciones federales que corresponden a los Municipios, contribuyendo con ello a alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de nuestra Entidad.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 y siguiendo lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado de Morelos hace del conocimiento público la distribución de las participaciones federales que corresponden a sus Municipios.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene los importes de participaciones federales que corresponden a cada Municipio del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil cuatro.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL CUATRO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por concepto de participaciones durante el cuarto trimestre que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones federales de los meses de octubre, noviembre y diciembre durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del dos mil cuatro, fue por la cantidad de \$263,535,275.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS 2004
4to. TRIMESTRE

MUNICIPIO	TOTAL
AMACUZAC	4,454,752.00
ATLATLAHUCAN	4,752,286.00
AXOCHIAPAN	5,766,421.00
AYALA	9,329,705.00
COATLÁN DEL RÍO	4,236,155.00
CUAUTLA	17,319,017.00
CUERNAVACA	44,924,148.00
EMILIANO ZAPATA	7,781,816.00
HUITZILAC	4,170,134.00
JANTETELCO	4,545,211.00
JIUTEPEC	22,963,966.00
JOJUTLA	7,275,072.00
JONACATEPEC	4,345,912.00
MAZATEPEC	4,737,797.00
MIACATLÁN	5,241,021.00
OCUITUCO	4,793,874.00
PUENTE DE IXTLA	7,555,023.00
TEMIXCO	11,491,939.00
TEMOAC	5,551,480.00
TEPALCINGO	5,376,069.00
TEPOZTLÁN	6,248,006.00
TETECALA	4,684,989.00
TETELA DEL VOLCÁN	4,631,599.00
TLALNEPANTLA	6,045,657.00
TLALTIZAPÁN	6,693,731.00
TLAQUILTENANGO	5,426,446.00
TLAYACAPAN	4,376,136.00
TOTOLAPAN	5,097,450.00
XOCHITEPEC	7,179,039.00
YAUTEPEC	10,450,155.00
YECAPIXTLA	6,167,697.00
ZACATEPEC	5,010,583.00
ZACUALPAN	4,911,989.00
TOTAL	263,535,275.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de hacerlo del conocimiento general.

SEGUNDO. Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSE ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo adquirió el compromiso de consolidar un gobierno comprometido con el desarrollo social y económico, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, dentro de su línea estratégica de Desarrollo Económico, establece como objetivo primordial apoyar a las personas jurídico colectivas que tengan como finalidad la prestación de servicios médicos en el Estado, a fin de coadyuvar con el sector privado a elevar la calidad de los servicios que ofrecen, lo cual contribuirá a la consolidación y ampliación de la infraestructura existente y con ello a la creación de empleos permanentes, obteniendo un mejor servicio de salud.

Que aunado a estos propósitos, el Ejecutivo Estatal consciente de la difícil situación económica que impera en la actualidad, reconoce que deben emprenderse acciones que sirvan como apoyo para alcanzar un crecimiento sostenido en el Estado, por lo que se considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para subsidiar a las personas jurídico colectivas que tengan como finalidad la prestación de servicios médicos en el Estado, en el pago de derechos por servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de todo tipo de instrumentos jurídicos cuyo destino sea para fomentar dicha actividad en el Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SU IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en la prestación de servicios médicos que en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del presente año, estén obligados al pago de derechos por servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de todo tipo de instrumentos jurídicos cuyos actos consignados tengan la finalidad de fomentar dicha actividad en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes señalados en el artículo anterior gozarán de un subsidio fiscal con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos del 100% en el pago de las contribuciones que en el mismo artículo se mencionan, incluyendo el impuesto adicional.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece este instrumento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos aportados, así como anexar los documentos que acrediten su actividad.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios fiscales que se otorguen.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo estará vigente hasta el día 31 de marzo del 2005.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los siete días del mes de febrero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 27 fracciones XLIII y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, las Unidades de Información Pública de esta Entidad Pública serán en términos de lo señalado por el Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Subsecretaría de Ingresos;
- II. Subsecretaría de Programación y Presupuesto;
- III. Subsecretaría de Planeación y Desarrollo;
- IV. Procuraduría Fiscal;
- V. Tesorería General, y
- VI. Unidad de Coordinación Administrativa.

Los titulares de las unidades administrativas, serán los Jefes de dichas Unidades y sujetos obligados dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones.

Artículo 2. El Consejo de Información Clasificada, estará integrado por:

I. El Secretario de Finanzas y Planeación o un representante con nivel de Director General o su equivalente;

II. El Subsecretario de Programación y Presupuesto, como Coordinador del Consejo;

III. El Coordinador Administrativo, como Secretario Técnico, quien será el encargado de elaborar el informe anual de la aplicación de la Ley, con la información que para tal efecto le suministren las Unidades Administrativas;

IV. Los Jefes de las Unidades de Información Pública responsables que existan en la Entidad Pública, y

V. El Titular de la Contraloría Interna Honorífica de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente acuerdo abroga al Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, publicado el veintiocho de noviembre del 2003, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos noventa y dos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL
GASCA

RÚBRICAS.

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-003-05	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,400	08/03/2005	08/03/2005 10:00 horas	10/03/2005 10:00 horas	14/03/2005 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	vales	40,320	vale (paquete)

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: AV. MORELOS SUR No. 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas .

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En la Subsecretaría de Ingresos Ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional Nacional. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2005 a las 10:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Avenida Morelos Sur número 70 Colonia Chipitlán., ubicado en: Calle AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 10 de marzo de 2005 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 10 de marzo de 2005 a las 10:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día: 14 de marzo de 2005 a las 10:00 horas en AV. MORELOS SUR No. 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, los días De lunes a viernes en días hábiles y según calendario de entrega en el horario de entrega: de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles y según calendario de entrega.

* Plazo de entrega: Según bases

* Las condiciones de pago serán: 20 días hábiles después de haber presentado factura.

* * Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Cuernavaca, Morelos, 23 de febrero de 2005
LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ CARDOSO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
Rúbrica.

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERÍA Y LIMPIEZA PARA DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-004-05	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,400	08/03/2005	07/03/2005 10:00 horas	09/03/2005 13:00 horas	11/03/2005 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	hojas	6,811	paquete
2	0000000000	hojas	4,804	paquete
3	0000000000	cartulina	80	pieza
4	0000000000	tarjeta	1,792	pieza
5	0000000000	tarjeta	855	paquete

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: AV. MORELOS SUR No. 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas .

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: en la Subsecretaría de Ingresos Ubicada en Boulevard Benito Juárez Esquina Himno Nacional. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de marzo de 2005 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial ubicada en Ave. Morelos Sur No. 70 Colonia Chipitlán, ubicado en: Calle AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 9 de marzo de 2005 a las 13:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 9 de marzo de 2005 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 11 de marzo de 2005 a las 10:00 horas en AV. MORELOS SUR No. 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Almacén General de Gobierno, ubicado en callejón Dolores S/N, tejalpa municipio de Jiutepec Morelos., los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de entrega: de 8:00 a 14:00 horas.

* Plazo de entrega :según calendario de bases y anexo técnico

* Las condiciones de pago serán: 20 días hábiles después de haber presentado la factura

* * Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Cuernavaca, Morelos 23 de febrero de 2005

LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ CARDOSO

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
Departamento de Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, Seguridad y Vigilancia y Suministro de Gases Medicinales de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura técnica	Acto de apertura económica
46063003-003-05	\$1,500 / compraNET: \$1,400	09/03/2005	11/03/2005 10:00 horas	18/03/2005 10:00 horas	31/03/2005 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Aseguramiento de bienes patrimoniales		221	Póliza

* Junta de aclaraciones: 11 de marzo de 2005, 10:00 horas: Aula de usos múltiples: Callejón Borda Número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

* Presentación de propuestas técnicas y económicas: 18 de marzo de 2005: 10:00 horas.

* Apertura técnica: 18 de marzo de 2005: 10:00 horas; apertura económica: 31 de marzo de 2005: 10:00 horas: Aula de usos múltiples.

* Prestación: Unidades Administrativas y Hospitalarias de los Servicios de Salud de Morelos, los 7 días de la semana; durante la vigencia del contrato y durante las 24 hrs.

* Plazo de entrega: del 22 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2006

* Pago: Una sola exhibición por el 1er año de vigencia, a más tardar veinte días naturales después de recibida la factura en el Departamento de Servicios Generales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura técnica	Acto de apertura económica
46063003-004-05	\$1,500 / compraNET: \$1,400	09/03/2005	08/03/2005 10:00 horas	16/03/2005 10:00 horas	30/03/2005 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Seguridad y Vigilancia		80	Elementos

* Junta de aclaraciones: 8 de marzo de 2005, 10:00 horas: Aula de usos múltiples: Callejón Borda Número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

* Presentación de propuestas técnica y económica: 16 de marzo de 2005: 10:00 horas.

* Apertura técnica: 16 de marzo de 2005: 10:00 horas; apertura económica: 30 de marzo de 2005: 10:00 horas: Aula de usos múltiples.

* Prestación: Unidades Administrativas y Hospitalarias de los Servicios de Salud de Morelos, los 7 días de la semana; durante la vigencia del contrato y durante las 24 hrs.

* Plazo de entrega: del 1º de mayo de 2005 al 31 de diciembre de 2005

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura técnica	Acto de apertura económica	
46063003-005-05	\$1,500 / compraNET: \$1,400	09/03/2005	15/03/2005 10:00 horas	17/03/2005 10:00 horas	29/03/2005 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	0000000000	Suministro de Gases medicinales	143,200	M3/PZA/LTS	143200	252800

* Junta de aclaraciones: 15 de marzo de 2005, 10:00 horas: Aula de usos múltiples; Callejón Borda Número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

* Presentación de propuestas técnica y económica: 17 de marzo de 2005: 10:00 horas.

* Apertura técnica: 17 de marzo de 2005: 10:00 horas; apertura económica: 29 de marzo de 2005: 10:00 horas: Aula de usos múltiples.

* Prestación: Unidades Hospitalarias de los Servicios de Salud de Morelos, los 7 días de la semana; durante la vigencia del contrato y durante las 24 hrs.

* Plazo de entrega: del 1º de mayo de 2005 al 31 de diciembre de 2005

* Las bases disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o en Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Mor.; de 09:00 a 14:30 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* Pago de bases: Convocante: efectivo en la Subsecretaría de ingresos: Blv. Benito Juárez esq. Himno Nacional, Col. Las Palmas, Cvaca., Mor.; Compranet: a través del sistema de pago en HSBC al beneficiario: Tesorería General de Gobierno del Estado de Morelos, n° de cuenta 04013495650, clave 021540040134956503 y mediante los recibos que genera el sistema.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* * Garantía de seriedad de la proposición: 5%.

Cuernavaca, Morelos 23 de febrero de 2005

ING. ALFONSO LLACA GALVAN

Director de Administración

Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Mpal. Temoac, Mor.-

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEMOAC, MORELOS.

**TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Bando de Policía y Gobierno que formula el H. Ayuntamiento de Temoac Morelos, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 35 fracción III, 38 fracción III, 41 fracción I, 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno contiene normas de observancia general de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Temoac, forma parte de la división territorial, política y administrativa del Estado de Morelos, tiene personalidad jurídica es autónomo para manejar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento en base a la Ley Orgánica Municipal del Estado, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda.

ARTÍCULO 4.- En su régimen interior, el Municipio de Temoac se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Leyes que de una y de otra emanen, por el presente Bando, Los Reglamentos que de él se deriven, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- En base a lo dispuesto por el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas culturales, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Temoac Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particular del Estado y a las Leyes y Reglamentos de carácter Federal y Estatal.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Temoac, los reglamentos que de él se deriven, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los visitantes y transeúntes y su incumplimiento será sancionado conforme al mismo o por lo establecido en las disposiciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, deberá de entenderse como:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Temoac Morelos;

III.- Ley orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;

IV.- Bando: el presente Bando de Policía y Gobierno;

V.- Autoridades Municipales: El Gobierno Municipal y su administración;

VI.- Reglamento: Las determinaciones que regularán la aplicación del presente Bando, así como las sanciones y sus resoluciones.

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- Los Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo.

ARTÍCULO 10.- El Municipio conservará su nombre actual que es el de Temoac y se conforma del vocablo "Temoak" que en náhuatl significa "EN AGUA BAJA O LUGAR DONDE HAY AGUA".

ARTÍCULO 11.- El escudo es símbolo representativo del Municipio y está conformado por un círculo con fondo azul enmarcado con un rombo amarillo, al centro del círculo una banda en semicircular con la inscripción Temoac, Mor, Municipio 17-III-1977 arriba de la banda hay un sol rojo con rayos que se extiende radialmente hacia los extremos superiores del círculo, y en la parte inferior aparece una caída de agua delimitada por piedras amarillas tanto a la izquierda como a la derecha.

ARTÍCULO 12.- El nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente, por las Instituciones Públicas y las oficinas públicas Municipales; la utilización por particulares del nombre y escudo para fines publicitarios o de identificación deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la moralidad, tranquilidad, salubridad y seguridad de las personas y sus bienes;

II.- Garantizar el orden público y la justicia municipal;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Lograr el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio;

VI.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales;

VII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;

VIII.- Promover el mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;

IX.- Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;

X.- Preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en auxilio de los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio del Municipio;

XI.- Garantizar la comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales para tener conocimiento de los problemas y acciones del municipio;

XII.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XIII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XIV.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;

XV.- Crear y aplicar los programas de protección a los grupos étnicos;

XVI.- Regular la actividad comercial, industrial, artesanal o de prestación de los servicios que realicen los particulares, en base a las facultades que les confieren los reglamentos municipales;

XVII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;

XVIII.- Promover entre los habitantes la inscripción de su propiedad en la Receptoría de Rentas a efecto de manifestar su propiedad y regularizar sus contribuciones;

XIX.- Las demás que le otorguen otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Temoac, está integrado por una Cabecera Municipal que es Temoac y por las ayudantías de Popotlán, Amilcingo y Huazulco, contando con las siguientes colonias en la cabecera municipal:

I.- Benito Juárez;

II.- Los Mangos.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Temoac, cuenta con una superficie de 4,586 hectáreas teniendo las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el Municipio de Zacualpan de Amilpas

AL SUR: Con el Municipio de Jantetelco

AL ORIENTE: Con los Municipios de San Bartolomé Cohuecan y San Marcos Acteopan, del Estado de Puebla.

AL PONIENTE: Con los Municipios de Yecapixtla y Ciudad Ayala

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones así como las categorías de las diversas localidades del Municipio, así como a dar respuesta por solicitud a crear nuevas colonias tomando en cuenta las razones históricas o políticas y limitaciones que estén fijadas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17.- No podrán hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio de Temoac, sin ajustarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;

II.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él siempre y cuando lo haga del conocimiento de la Autoridad Municipal;

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión, trabajo o actividad dentro del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde:

I.- Por determinación de la ley;

II.- Por dejar de residir durante seis meses continuos en el Municipio;

III.- Por renuncia voluntaria ante las autoridades municipales;

IV.- Por la pérdida de la ciudadanía o de la Nacionalidad Mexicana.

ARTÍCULO 20.- La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de la comisión de servicio público de la Federación o del Estado o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas, técnicas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

ARTÍCULO 21.- Es facultad del Ayuntamiento integrar el padrón municipal de los vecinos con el auxilio de los Ayudantes Municipales.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A.- DERECHOS:

I.- De asociación y reunión para tratar asuntos políticos;

II.- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos cargos o comisiones públicos del Municipio;

III.- Para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

IV.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por la Ley, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas por las leyes de la materia;

V.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

VI.- Participar en las actividades relacionadas con el Municipio, así como el de tener acceso a sus beneficios;

VII.- Formular por escrito de manera pacífica y respetuosa peticiones ante la autoridad municipal y a recibir respuesta por escrito de las mismas en un lapso no mayor a 30 días naturales;

VIII.- Las demás que les otorguen el presente Bando y otros ordenamientos legales.

B.- OBLIGACIONES:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de carácter federal, estatal y municipal;

II.- Enviar a la escuela de instrucción primaria y secundaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;

III.- Inscribirse en los padrones municipales determinados por las leyes y reglamentos;

IV.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias;

V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos en que disponga la Ley;

VI.- En el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar, inscribirse en la oficina municipal de reclutamiento;

VII.- Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

VIII.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;

IX.- Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados;

X.- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requerido para prestar un servicio comunitario;

XI.- Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección del medio ambiente;

XII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;

XIII.- Hacer uso racional del Agua Potable evitando las fugas y el dispendio de las mismas en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la brevedad posible a la autoridad correspondiente;

XIV.- Cuidar el buen estado de los aparatos de medición de agua instalado en su domicilio o propiedad;

XV.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras en beneficio colectivo y prestación de los servicios públicos conforme a las Leyes y reglamentos respectivos;

XVI.- No arrojar basura o desperdicios nocivos líquidos o sólidos en vía pública y lotes baldíos;

XVII.- Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se le sorprenda robando o maltratando los bienes y servicios públicos que presta el Municipio;

XVIII.- Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocios o predios de su propiedad y posesión, en el caso de que éstos sean predios o lotes baldíos deberán consérvalos limpios y sin maleza;

XIX.- Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica;

XX.- En caso de catástrofe cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada a través de la coordinación municipal de Protección Civil, así mismo denunciar ante las autoridades competentes toda circunstancia que pueda causar riesgo de emergencia o desastre;

XXI.- Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;

XXII.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por la ley así se exija;

XXIII.- Denunciar ante las autoridades los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de su función;

XXIV.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;

XXV.- Mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y cumplir con los requisitos de seguridad que la autoridad determine;

XXVI.- Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas, federales estatales y municipales.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista por las leyes y reglamentos federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRASEÚNTES

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan en forma habitual es decir que tenga su domicilio fijo o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 25.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que sin residir en forma habitual permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 26.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

A.- DERECHOS:

I.- Gozar de la protección de las Leyes y de la protección de las autoridades municipales

II.- Obtener la información orientación y auxilio que requieran de parte de las autoridades municipales, y

III.- Usar con sujeción a las leyes, el presente Bando, sus Reglamentos, Circulares, las instalaciones y servicios públicos municipales conforme a las disposiciones que al efecto se dicten.

B.- OBLIGACIONES:

I.- Respetar y cumplir con las disposiciones legales federales, estatales y municipales, y

II.- Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 27.- En el caso de extranjeros que transitoriamente o habitualmente residan en el territorio deberá tenerse en el Municipio el padrón de extranjerías del Municipio a la que deberán de inscribirse.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Son autoridades Municipales:

I.- El Honorable Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores; y

V.- Los demás a que se refiera la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 29.- La organización y funcionamiento de la administración pública del Municipio tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en título 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como sus actividades legales y administrativas se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Temoac, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular y directa que se integra por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que resulten electos según las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica y el Código Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- De legislación;

II.- De supervisión y vigilancia

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, las Leyes Federales y Locales, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, el presente Bando, los Reglamentos y Circulares Municipales.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán de actuar, en el desempeño de sus funciones, bajo los siguientes principios:

I.- Actuarán atendiendo los principios de honestidad, rectitud en el desempeño de la Función Pública Municipal;

II.- En su carácter de representantes populares velarán, por los intereses de la comunidad que representan;

III.- Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Temoac;

IV.- Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

V.- Basarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

VI.- Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que se tomen, independientemente de la fracción partidista a la que formen parte;

VII.- Colaborarán para el que el Ayuntamiento como máximo Órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio;

VIII.- Actuarán con ética política y su actuar deberá estar apegada a Derecho.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 34.- La función Ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal quien será auxiliado en sus funciones por un Secretario del H. Ayuntamiento, por el Tesorero Municipal y las Dependencias que determinen el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio, a los que se les denominará Servidores Públicos Municipales. La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada son las siguientes:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Contraloría Municipal;
- IV.- Oficialía Mayor;
- V.- Las Direcciones de:
 1. Servicios Públicos Municipales.
 2. Obras públicas.
 3. Ecología
 4. De Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
 5. De Contabilidad
 6. De Desarrollo Agropecuario
 7. Educación, Cultura y Recreación.
 8. Licencias y Reglamentos.

VI.- Coordinaciones de:

1. Desarrollo Agropecuario.
2. Educación, Cultura y Recreación

3. Deportes.

Teniendo la facultad el Ayuntamiento de poder crear otras dependencias administrativas; las actividades de dichas Dependencias se llevarán en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal su estructura orgánica y funciones estarán determinados en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- En este ordenamiento se prevé la figura del Oficial Mayor, quien forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada, cuya función es la de administrar los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Los derechos y obligaciones de los mismos serán regulados por los mismos reglamentos internos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.- Se requiere para ser titular de las Dependencias Municipales antes mencionadas los siguientes requisitos:

I.

1. Ser mayor de 21 años.

2. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus facultades y derechos.

3. Ser vecino del Municipio.

4. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal, por delito intencional o grave.

5. Tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

6. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

7. Reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

II.- Serán los mismos requisitos para el caso de los funcionarios de la Administración Municipal Descentralizada;

III.- En caso de no existir el personal necesario para cubrir la titularidad de las dependencias mencionadas, se contratará personal de otros Municipios que así lo demuestren en capacidad y experiencia para el desempeño del cargo en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- En el caso de la Dirección de la Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil, se requiere además de cumplir los requisitos anteriores:

1. Acreditar los exámenes físicos, médicos, éticos, psicológicos y de personalidad necesaria para desempeñar una función policial.

2. No ser adicto a bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares.

3. No haber sido destituido, suspendido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial.

4. Cumplir con los requisitos exigidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5. Ser una persona de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 40.- Son Servidores Públicos Municipales, todas aquellas personas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento, sin que puedan desempeñar otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia cuando no se afecte su horario de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 41.- Integran la Administración Municipal Descentralizada:

I.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorpora a los programas nacionales y estatales de bienestar social, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 43.- Las acciones en materia de asistencia social del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia comprenderán:

I.- Llevar a cabo los programas de asistencia social en el Municipio;

II.- Impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.;

III.- Proporcionar servicios de asistencia social, económica y jurídica a menores y personas de la tercera edad y con capacidades diferentes que así lo requieran;

IV.- Apoyar la rehabilitación de las personas física y/o mentalmente;

V.- Fomentar el mejoramiento de la relación familiar y la adecuada utilización de su tiempo libre;

VI.- Otorgar asesoría jurídica a la población de manera preferente a las personas de la tercera edad, menores, mujeres embarazadas y discapacitados;

VII.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de carácter estatal y federal.

ARTÍCULO 44.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia estará integrado por un presidente, cargo que será honorífico y un Director que deberá reunir los requisitos establecidos en artículo 38 de este Bando.

ARTÍCULO 45.- Sus funciones y atribuciones serán determinadas en la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 70 al 73.

TÍTULO QUINTO: DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las Autoridades Municipales Auxiliares, tendrán las limitaciones atribuciones y funciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y Circulares, dependiendo jerárquicamente del Ayuntamiento, debiendo mantener la tranquilidad y seguridad de los vecinos dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades.

ARTÍCULO 47.- El nombramiento de las Autoridades Auxiliares, será en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica, se tomarán cuenta los usos y costumbres de las comunidades, debiendo rendir al año de gestión, informe de trabajo a la comunidad política que representa; la elección de los Ayudantes se sujetará a lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los Ayudantes Municipales que resulten electos durarán en su cargo un año a partir de la fecha de toma de posesión y en cada proceso saldrán nombrados tres ayudantes de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad respectiva, siendo relevados cada año, hasta cumplir el período trienal que corresponda.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a los Ayudantes Municipales:

I.- Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;

II.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera a fin de expedir certificaciones y constancias;

III.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando así como de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;

IV.- Elaborar y mantener actualizada el censo de vecinos de la demarcación que le corresponda;

V.- Elaborar con asesoría del Ayuntamiento, los programas de trabajo que pretenden llevar a cabo anualmente;

VI.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 50.- Los Auxiliares Municipales, no pueden:

I.- Autorizar construcciones, alineamientos o la apertura de cualquier tipo de establecimiento ya sea comercial o de servicios;

II.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica Municipal;

III.- Mantener a personas detenidas sin poner en conocimiento a las autoridades que le corresponda o en su caso a poner en libertad a detenidos en flagrancia ya sea por delitos del fuero común o federal;

IV.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;

V.- Ordenar o autorizar la ocupación de predios.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal; el objetivo de estos organismos será coadyuvar con los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, su estructura orgánica y funciones serán determinados por los reglamentos que se expidan o por los estatutos para su creación.

Para su integración participarán los sectores social, público y privado establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II.- Consejo Municipal para el Desarrollo Económico y Social;

III.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

IV.- Consejo Municipal de Protección Civil;

V.- Consejo Municipal de Protección Ambiental;

VI.- Consejo Municipal de Salud y Bienestar Social;

VII.- Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario;

VIII.- Consejo Municipal de Educación, Cultura y Recreación;

IX.- Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

X.- Los demás Consejos y Comités que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 53.- Estos organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor del ramo actuará como Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico será electo de forma democrática por la población que acuda a conformar los mismos.

ARTÍCULO 54.- A efecto de ser reconocidos oficialmente por el H. Ayuntamiento, necesitarán acta de su constitución formal y acta del cabildo donde se reconozca su constitución, en ambos casos se entregará una copia del acta constitutiva y de cabildo a los archivos correspondientes del Consejo y de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 55.- Son facultades de los Consejos Municipales:

I.- Proponer al Ayuntamiento el seguimiento y la evaluación de las acciones a realizarse;

II.- Proponer las políticas generales y los lineamientos;

III.- Invitar a los representantes de los sectores social o privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana;

IV.- Emitir opiniones y recomendaciones en sus materias;

V.- Las demás que otorguen otras leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 56.- Se considera también como organismos auxiliares:

I.- El Oficial del Registro Civil.

II.- El Juzgado de Paz.

El primero se organiza y funciona en los términos del Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil y el segundo en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 57.- El Registro Civil es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Serán inscritos los nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, presunción de muerte, incapacidad, ausencia y las resoluciones ejecutorias relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 58.- Corresponde a los habitantes del Municipio la inscripción de todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil.

ARTÍCULO 59.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento será aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Las acciones del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa basada en criterios de justicia social, técnicos y científicos, teniendo por objetivo el desarrollo del Municipio, aprovechando sus posibilidades y recursos, el Ayuntamiento de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo, podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno, fijando su extensión y límites.

ARTÍCULO 61.- La planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

- I.- Plan de Desarrollo Municipal;
- II.- Programa Operativo Anual; y
- III.- Programas Específicos de Trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el H. Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades para su ejecución; una vez aprobados y publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, su aplicación tendrá el carácter de obligatorio, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se desprendan serán revisados con periodicidad a efecto de suplir fallas, cuidando siempre su difusión, comprensión y apoyo por parte de los habitantes.

ARTÍCULO 62.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el período de su mandato, en base a éste se elaborarán y aprobarán el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Trabajo.

El proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, se elaborará por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y será aprobado por el Ayuntamiento durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa; para la ejecución del mismo las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno del Estado, Federación u otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal rendirá en sesión solemne de cabildo su informe anual de gestión administrativa el 31 de Octubre de cada año.

La base para evaluar las acciones realizadas y contenidas en el informe anual será el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos que comprendan el período que se informa.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Desarrollo Urbano del centro de la población, así como proceder a su evaluación y modificación y en su caso coordinarlo con el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

III.- Celebrar en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que regulan la actividad municipal, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deban realizarse con los sectores público, social y privado;

IV.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal;

V.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

VI.- Dar publicidad dentro del Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;

VII.- Supervisar que toda edificación o construcción que se ejecute en el Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;

VIII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

IX.- Vigilar la observancia de las Leyes, sus reglamentos, así como de los Planes de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, y en la creación y administración de zonas de reserva, territorial y ecológica;

XI.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;

XII.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo y demás instrumentos regulados por otras disposiciones legales;

XIII.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;

XIV.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65.- A efecto de procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos y de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para su organización, fijando su extensión y límites.

ARTÍCULO 66.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos de éstos;

II.- Los recursos financieros generados de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;

III.- Las donaciones o legados;

IV.- Los recursos que se obtengan mediante empréstitos públicos y privados y otros ingresos;

V.- Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal que se deriven de convenios de coordinación fiscal ó para la inversión pública y por el gasto público municipal que esté contenido en el presupuesto de egreso;

VI.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;

VII.- Por los ingresos previstos anualmente en la Ley de Ingresos correspondientes;

VIII.- Por el gasto público municipal que estará contenido en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 68.- La Administración de Hacienda Pública Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal, sus atribuciones serán reguladas por los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica, así mismo la Tesorería deberá de rendir un informe bimestral debiendo contener cuando menos:

I.- Un balance general y anexos.

II.- Un estado de resultados;

III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven.

ARTÍCULO 69.- Es facultad y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria a efecto de aplicar la Ley de Ingresos del Municipio y el manejo de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Es facultad de la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos, así como el proyecto del Presupuesto de Egresos del municipio, el primero deberá de ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 1º de octubre, para su análisis y aprobación en su caso, el segundo deberá ser presentado al Ayuntamiento y ambas serán aprobadas mediante sesión de cabildo.

La Ley de Ingresos deberá expresar las formas de recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar la iniciativa del presupuesto de Egresos.

El Presupuesto de Egresos deberá contener la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros.

ARTÍCULO 71.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento deberá aprobar la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, mediante resolutive emitido por sesión de Cabildo.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Constituyen el Patrimonio Municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal por conducto del Síndico y el Secretario del Ayuntamiento llevará acabo el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio del Municipio, disponiendo de los sistemas de control necesarios para su uso, resguardo y mantenimiento para los efectos de revisión y control.

Ambos funcionarios están obligados a rendir por escrito al Ayuntamiento dentro de los últimos días del mes de Octubre de cada año, un informe en que describa el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- A efecto de verificar que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad con los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las leyes aplicables, se nombrará por el Ayuntamiento a través de una terna presentada por el Regidor de la primera minoría al Contralor Municipal, esto con el fundamento en el artículo 38 fracción XX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 76.- Los ciudadanos están facultados para hacer denuncia de hechos que consideren sean en perjuicio de la Hacienda y del Patrimonio Municipal, sin más formalidad que sea por escrito y ante la Contraloría Municipal.

Para la procedencia de la denuncia será necesario apegarse al procedimiento que la misma Contraloría indicará.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 77.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la Ley.

ARTÍCULO 78.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio, si se realiza con recursos municipales y con la participación ciudadana cuando así se requiera, o a las reglas de operación aplicables si se usan recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 79.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- En la planeación de la obra pública se deberá prever y considerar según el caso:

I.- Las acciones por realizar previa, durante y posteriores a su ejecución;

II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y acciones para poner aquellas en servicio;

III.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

IV.- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos;

V.- Utilizar preferentemente los recursos humanos y la utilización de materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 81.- Los programas de obra pública y su presupuesto se elaborarán en base a los objetivos del Plan Municipal, estatal y Nacional de Desarrollo. Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 82.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones se seguirán de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el Municipio, así como lo correspondiente a su reglamentación.

ARTÍCULO 84.- De acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica son servicios Públicos:

I.- Agua potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado Público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de Abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastros;

VII.- Estacionamientos Públicos;

VIII.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;

IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;

X.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;

XI.- Seguridad Pública y Transito;

XII.- Catastro Municipal;

XIII.- Registro Civil;

XIV.- Las demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 85.- Corresponde al Ayuntamiento prestar a la comunidad los Servicios Públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales.

ARTÍCULO 86.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua general y uniforme; el Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 87.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento se presten en forma general, permanente, regular, continúa y que cuando tenga fijada una tarifa esta sea pagada por el usuario.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá convenir con cualquiera de los Ayuntamientos de la entidad sobre la prestación de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 89.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la Red de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 90.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis; se sujetará a las disposiciones derivadas de las leyes de la materia, este Bando y los Reglamentos que de éstos emanen.

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Municipio regular la apertura, funcionamiento, administración, operación y vigilancia del servicio público de cementerios, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos; integra el servicio público denominado panteones los cuáles se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos, previos los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 92.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar la expedición de las autorizaciones para la apertura de aquellos sitios destinados a prestar este servicio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 93.- El funcionamiento, higiene y conservación del rastro municipal así como la supervisión de los métodos de matanza se regirán por lo dispuesto en la Ley de Salud Estatal, así como los Reglamentos municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo humano. Quienes contribuyan a llevar a cabo una matanza clandestina se harán acreedores a las sanciones que imponga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 95.- El sacrificio de animales para consumo humano deberá efectuarse en el rastro municipal, lugar autorizado para tal efecto previa comprobación de la legítima propiedad del ganado que se sacrificará, la autorización del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y mediante el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Es obligación de los propietarios de los animales sacrificados depositar en el lugar adecuado las vísceras y desperdicios. No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñes.

ARTÍCULO 97.- Los expendedores de carnes que vendan piezas de animales cuyo sacrificio sea efectuado en rastros de otra jurisdicción municipal deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 98.- Comprende el servicio de limpia y saneamiento, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; se prestará el servicio de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado, la Ley de Salud del Estado, los Reglamentos que sean aprobados por el Cabildo.

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Ayuntamiento promover y ejecutar los programas y acciones necesarios a efecto de conservar y mantener en buen estado los parques, jardines y áreas verdes y recreativas bajo su administración en la medida que lo permitan los recursos disponibles y con apoyo en las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 100.- Los parques y jardines son de uso común, los particulares deberán contribuir para su buen uso, mantenimiento y conservación en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

ARTÍCULO 102.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje y barrancas todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o cauces naturales y que sean un peligro para la salud pública, y en caso de las personas que lo hagan será sancionadas con multa o arresto, según lo señale el presente bando.

**TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO
MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

PRINCIPIOS GENERALES DE SU INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 103.- Los cuerpos del Seguridad Pública y Tránsito, en su actuación diaria, deberá observar los siguientes principios:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y protegiendo los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanan;

II.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia; sin discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;

III.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción así como no hacer uso de sus atribuciones para lucrar, tomando las decisiones adecuadas para la protección de las personas y sus bienes;

IV.- Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentran heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

V.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber y procurar su conservación;

VI.- Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Éstas solo podrán usarse cuando sea necesario de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;

VII.- Cuidar la integridad física y proteger los bienes de las personas arrestadas o que se encuentran bajo custodia;

VIII.- No tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en caso de tener conocimiento de tales actos deberán denunciarlos inmediatamente ante las autoridades competentes;

IX.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

X.- En el caso de los altos mandos observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentran a su cargo y con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables;

XI.- Reservar la confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban así como de la información que se obtenga en razón del desempeño de sus funciones, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de las mismas;

XII.- Asistir a los cursos de formación policial a fin de obtener los conocimientos teóricos o prácticos que conlleven al profesionalismo;

XIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones de seguridad pública así como darles en su caso el apoyo que legalmente proceda;

XIV.- Observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la policía municipal.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 104.- Son requisitos para formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cursado el grado mínimo de Secundaria;

III.- Tener como mínimo 18 años y máximo 35 años;

IV.- Tener acreditado el servicio militar, tratándose de varones;

V.- Tener reconocida solvencia moral;

VI.- No tener antecedente penales ni estar sujetó a un proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;

VII.- Acreditar los exámenes médicos, psicométricos y antidoping;

VIII.- No usar ni consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, salvo caso de prescripción médica;

IX.- En caso de reingreso, no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial.

ARTÍCULO 105.- En la elección de elementos se dará preferencia a los egresados de la Academia de Policía del Estado, en caso de no ser posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento de Seguridad Pública que el Ayuntamiento requiera.

Corresponde al Ayuntamiento celebrar convenio de colaboración entre el mismo y la Academia de Policía del Estado, para los efectos de la capacitación y selección de los aspirantes a formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 106.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base a sus competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos de las Leyes Federales y Estatales para crear un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 107.- El Jefe máximo de la Seguridad Pública y Tránsito, será el Presidente Municipal quien con fundamento en la Ley Orgánica, designará a un Director de Área, quien procurará la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

ARTÍCULO 108.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Mantener la seguridad y el orden público, protegiendo y salvaguardando a los habitantes en su persona y sus bienes;

II.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;

III.- Administrar y vigilar las cárceles preventivas municipales; aplicando las sanciones a quienes infrinjan el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos a disposición del Ministerio Público;

V.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;

VI.- Llevar un registro interno de los infractores a efecto de integrar las estadísticas que le permitan tener comparativos;

VII.- Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

VIII.- Promover la participación de los diferentes sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, mediante la integración de Comités Municipales de Seguridad Pública;

IX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 109.- El servicio de Seguridad Pública para proteger a las personas y sus bienes estará a cargo del Ayuntamiento, quien se apoyará de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin el menoscabo de las funciones similares que tengan otros organismos policíacos que no dependen del Gobierno Municipal y de la actividad que realicen los ciudadanos en materia de seguridad.

ARTÍCULO 110.- Queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se le atribuya;

II.- Practicar cateos sin orden judicial;

III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;

IV.- Portar armas fuera del horario de servicio;

V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él;

VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva, por los servicios a que se encuentra obligado;

VII.- Utilizar las unidades oficiales para uso particular;

VIII.- Conducir las patrullas, quienes no estén comisionados para ello, salvo casos urgentes;

IX.- Otros que establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 111.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de un delito, falta o infracción, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a las autoridades competentes, en el ámbito correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Para el efecto del suministro de armamento al Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el Presidente Municipal previa autorización del Ayuntamiento celebrará contrato de comodato con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en todo lo relativo a resguardo, control, inventario, informe, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cumplir con motivo del armamento y equipo que el Estado le proporcione para su cuidado y conservación; especificando el equipo y demás implementos que se reciben; las condiciones en que se entregan y en las que se deben de devolver, previendo el procedimiento a seguir respecto al extravío, robo, descompostura o daño a los recursos materiales que se entregan en comodato.

ARTÍCULO 113.- Independientemente de lo acordado en el contrato, será obligación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el caso de extravío, robo, descompostura o daño a los recursos materiales proporcionados en comodato, levantar el acta administrativa correspondiente y remitir para su conocimiento y efectos legales, una copia de ésta, al Presidente Municipal y miembros del Cabildo, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Contraloría del Gobierno del Estado, debiendo agregar copia certificada de los siguientes documentos:

I.- Nombramiento del elemento y constancia de comisión del mismo elemento que tiene a su cargo dicho equipo;

II.- Antecedentes del elemento;

III.- Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se hace de su conocimiento el motivo de pérdida, robo en donde se hace la denuncia correspondiente.

Si se trata de un caso reiterado de extravío, robo, descompostura o daño se sujetará a proceso de investigación y de resultar como presunto responsable, se consignará al elemento o elementos a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 114.- Es obligación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal revisar físicamente cada tres meses todo el armamento y equipo asignado al cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el efecto de verificar que éste se encuentra completo y en buenas condiciones. Así mismo entregará un informe al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 115.- El Servicio Público de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que deriven de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, sus Reglamentos, este Bando y demás disposiciones legales sobre la materia.

TÍTULO DÉCIMO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 116.- Corresponde al Ayuntamiento, con el concurso de la dependencia estatal que corresponda:

I.- Prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- Restaurar el equilibrio ecológico dentro del territorio del Municipio;

III.- Crear el programa municipal de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

IV.- Crear y administrar áreas naturales dentro del territorio municipal;

V.- Difundir y organizar la creación de consejos comunitarios de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y sectores representativas;

VII.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

VIII.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicios al ambiente y en su caso concertar convenios con quien realice actividades contaminantes a efecto de subsanar las irregularidades detectadas;

IX.- En los casos de prestación de servicios públicos establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico;

X.- Aplicar sanciones a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales, considerados peligrosos o cualquier otra sustancia considerada dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;

XI.- Participar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques y evitar la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, denunciando a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en las leyes aplicables en la materia;

XII.- Aplicar sanciones a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;

XIII.- Sancionar a las personas que arrojen basura a lotes baldíos, canales, ríos, apancles, barrancas o cualquier lugar prohibido para ello, vías públicas y áreas de uso público, a quienes tengan baño rústico o a cielo abierto para realizar sus necesidades fisiológicas, que no tomen en cuenta las medidas necesarias para evitar contaminación al medio ambiente;

XIV.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XV.- Sancionar a los particulares que transporten cualquier material y lo derramen o tiren en la vía pública, sin el permiso necesario, que no excederá de 72 hrs. a partir de la expedición del mismo;

XVI.- Establecer disposiciones para autorizar la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, así como establecer las condiciones a los particulares para utilizar dichos sistemas;

XVII.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;

XVIII.- Expedir la normatividad necesaria para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;

XIX.- Aplicar las normas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en las declaratorias de uso, destinos, reservas y provisiones definiéndose la zona en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;

XX.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieran en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO DÉCIMO

PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 117.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o de prestación de espectáculos y diversiones, requiere de licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal, dichas licencias será validas para ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos que expresan los documentos y serán válidos únicamente para la fecha y horario que se autorice, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales. Las licencias de funcionamiento para la actividad comercial, industrial y de servicio, tendrán vigencia durante el año calendario.

ARTÍCULO 118.- La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año fiscal. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, tal como lo establece la Ley de Ingresos municipales y siempre que no se contravengan a las Leyes Fiscales, Federales o Estatales.

ARTÍCULO 119.- Además de lo previsto en el artículo anterior se requerirá de autorización, licencia o permiso:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que realicen esa actividad serán organizados por la autoridad municipal;

III.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamientos y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

IV.- Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley de protección Civil, cuando se pegue propaganda comercial en lugares autorizados por el Ayuntamiento se deberá retirar 72 horas después de la fecha indicada en la misma propaganda, en caso contrario será retirada por el Ayuntamiento mediante un cargo económico vía multa;

V.- Para ocupar la vía pública, cumpliendo con:

A) Especificar el tipo de evento.

B) Firmar una responsiva para los posibles daños que se originen por el evento a terceros.

ARTÍCULO 120.- Para otorgar autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para la construcción, se requiere presentar los siguientes documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre, domicilio para recibir notificaciones en el Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad, en caso de ser extranjero deberá anexar autorización que expida la Secretaría de Gobernación en la que se le permite llevar a cabo dicha actividad;

II.- Tratándose de la persona moral el trámite deberá ser realizado por su representante legal, quien exhibirá copia certificada del acta constitutiva con registro o en trámite, documento que acredite la personalidad que ostenta y copia de una identificación oficial;

III.- Ubicación de local donde pretende establecerse el giro comercial, acompañado de un croquis para su localización;

IV.- Clase de giro mercantil que se pretende operar, razón social o denominación del mismo;

V.- Constancia o licencia de uso de suelo;

VI.- Manifestación bajo protesta de decir verdad que se cumple con los lineamientos marcados por Protección civil, salud, protección al ambiente y conservación ecológica;

VII.- Constancia en que se indica la posibilidad de suministrar el servicio de agua potable;

VIII.- La solicitud mencionada será proporcionada por el Ayuntamiento;

IX.- Lo demás que solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, tener a la vista del público la documentación otorgada por el Ayuntamiento; éstas no se procederán a su cesión o transmisión sin el consentimiento de la misma autoridad que la otorgó.

ARTÍCULO 123.- No se podrá realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otras similares, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- Las actividades económicas de los particulares se sujetarán a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por las autoridades municipales y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 125.- Con motivo de la autorización licencia o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 126.- El ayuntamiento puede en cualquier término ordenar la inspección, vigilancia y fiscalización del funcionamiento de las actividades comerciales de los particulares.

ARTÍCULO 127.- No se concederán ni se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales, públicos o privados que no cuenten con incinerador aprobados por la autoridad competente, para la eliminación de sus desechos o área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 128.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento, de igual forma no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimiento, a menos que se sea necesario como medida de prevención social, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 129.- En caso de clausura o cierre definitivo de esta clase de giros comerciales, automáticamente quedarán cancelados los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento, igualmente procederá la cancelación en caso de que se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 130.- Las licencias, permisos o autorizaciones expedidas en forma contraria a la Ley o este Bando, quedarán canceladas, de igual forma proceda en los casos en que los establecimientos no estén funcionando por seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 131.- Se procederá a la clausura de los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas y que no cuenten con la autorización para su venta o se les encuentre que expenden bebidas adulteradas.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todas aquellas que expendan productos básicos deberán de tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 133.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad o por obras de remodelación.

ARTÍCULO 134.- La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la autoridad municipal y no deberá invadir la vía pública, ni contaminar el ambiente; para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso del Ayuntamiento y cumplir con las disposiciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 135.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 136.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 137.- En sus actividades económicas, los particulares no podrán estorbar ni invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 138.- El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas y lugares adecuados y por el tiempo que determine el mismo, debiendo ajustarse a los horarios y días que expresamente les sea señalado.

ARTÍCULO 139.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará a los horarios siguientes:

I.- Los restaurantes podrán funcionar de las 8:00 a las 21:00 horas toda la semana;

II.- Los Restaurantes-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación y las pulquerías, funcionarán de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;

III.- Los comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 8:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;

IV.- Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24 horas, toda la semana;

V.- Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estética funcionarán de 8:00 a 21:00 horas toda la semana;

VI.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa funcionarán toda la semana de 5:00 a 21:00 horas;

VII.- Las fondas, loncherías, cafeterías, taquerías, torerías y expendios de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, funcionarán de 6:00 a 23:00 horas toda la semana;

VIII.- Los mercados, tiendas de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas toda la semana;

IX.- Los comercios dedicados a la venta de madera y materiales para la construcción, similares y conexos funcionarán de 8:00 a 21:00 horas toda la semana;

X.- Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica y/o viva, así como los espacios que se habiliten para ese efecto de las 8:00 a las 23:00 horas toda la semana;

XI.- Las discotecas, centros nocturnos, cabaret, si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social funcionarán de jueves a domingo hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad;

XII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, no podrán hacerlo después de las 21:00 horas;

XIII.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 10:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

XIV.- Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán un horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso.

ARTÍCULO 140.- Los horarios señalados podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 141.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el presente Bando se sancionará con multa de 25 a 40 salarios mínimos vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señalen las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales y de servicios de los particulares a fin de que cumplan con el presente Bando y para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad previstas por la Ley de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 143.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

II.- Alterar el orden público;

III.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;

IV.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

V.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;

VI.- Las banquetas, pavimentos y áreas de uso común no se podrán romper sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;

VII.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie, la autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima, previo inventario a disposición del infractor;

VIII.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;

IX.- Almacenar en inmuebles no autorizados para tal uso, materiales explosivos tales como: explosivos, pólvora, gas L. P. solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

X.- La venta de cohetes, coheteros, buscapiés, palomas, petardos y similares sin permiso correspondiente de la autoridad competente;

XI.- La venta de bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con una multa de 30 veces el salario mínimo vigente;

XII.- La contratación de personal femenino menor de edad para desempeñar cualquier actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias que en su caso se identifiquen como tal;

XIII.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de Seguridad pública y Tránsito que porten uniforme, a menos de que se trate de un operativo formal;

XIV.- La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;

XV.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, la venta o renta de películas para adultos, revistas y periódicos pornográficos;

XVI.- La demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, si no cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 144.- Las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento. El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley indicada, su reglamento y disposiciones que sobre la materia expida.

ARTÍCULO 145.- Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con la Dirección de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 146.- En caso de desastre ocasionado por sismo, inundación, incendio, productos químicos, erupción volcánica, será la Dirección de Protección Civil quien ejecute las acciones de auxilio y recuperación a la población con el apoyo de las Instituciones Federales y Estatales correspondientes.

ARTÍCULO 147.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz, previo acuerdo con la 24ª zona militar se podrá disponer de los reclutas del Servicio Militar Nacional correspondiente al Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 148.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que otorga la Ley de Educación Estatal y su reglamento así como lo previsto por otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 149.- Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando mismas que serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor citando a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de la reparación del daño causado, dependiendo de la gravedad de la falta, será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 150.- Al incurrir en alguna sanción prevista en el presente Bando se sancionarán como lo establece las normas específicas transgredidas o en su caso con:

I.- Amonestación: Es el aviso que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y en la que la autoridad municipal conserva los antecedentes;

II.- Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas: es la privación de la libertad del infractor por un periodo máximo de 36 horas y se cumplirá únicamente en la cárcel municipal o se permutará por servicio social a la comunidad;

IV.- Decomiso de mercancías: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción o parte de ellos;

V.- Destrucción de bienes siempre que exista causa justificada y previa notificación;

VI.- Suspensión del evento social o espectáculo público consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público se cancele o se siga realizando;

VII.- Cancelación de Licencia o revocación de permiso: que es la determinación administrativa que establece la pérdida o suspensión del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VIII.- Clausura temporal o definitiva: Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o demilitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción a la norma que se persigue se continúe cometiendo. La clausura definitiva se impondrá solo en caso de reincidencia del infractor;

IX.- Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción, que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla en su caso con la sanción correspondiente.

El aseguramiento y decomiso únicamente las impondrá la autoridad municipal como medidas preventivas a fin de salvaguardar los bienes, la integridad física y la vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 151.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla tomando en cuenta para su clasificación:

I.- La gravedad de la infracción y el daño causado;

II.- La condición socioeconómica del infractor;

III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 152.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 153.- Se consideran infracciones a la salud pública las siguientes:

I.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II.- Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para tal fin;

IV.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíba en forma expresa;

V.- Quienes vendan y/o induzcan al consumo de sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, así como tabaco a menores de edad e incapacitados;

VI.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

VII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o responsabilidad o permita que deambulen libremente en la vía pública o bien sean sospechosos de rabia o peligro y no los reporte a la autoridad correspondiente;

VIII.- Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Son faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, las siguientes:

I.- Alterar el orden público, tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la Jurisdicción del Municipio;

II.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública y buenas costumbres;

III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

IV.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

V.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

VI.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;

VII.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, lugares públicos prohibidos y zonas exclusivas de minusválidos;

VIII.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo su propia vida, la de su familia o de terceras personas;

IX.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

X.- Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento;

XI.- Alterar o permitir que se atente contra de la moral, orden público dentro de los centros nocturnos, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares. O bien omitir realizar acciones correspondientes a conservar y mantener la tranquilidad y el orden público dentro de esta clase de establecimientos;

XII.- Ofrecer en establecimientos públicos o privados, mediante costo o sin él, espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones, o bien permitir se ejerza la prostitución disfrazada independientemente de que se aplicarán las sanciones correspondientes;

XIII.- Exhibir y lucrar con la pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;

XIV.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin éste, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;

XV.- Efectuar fiestas o bailes en domicilio particular, con costo o sin el, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

XVI.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la moral y las buenas costumbres;

XVII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o privado para ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 155.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;

II.- El que no bardee o delimite terreno baldío de su propiedad y no lo mantenga limpio y sin maleza;

III.- Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público;

IV.- El que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento y/o permita algún otro giro comercial dentro del establecimiento sin autorización correspondiente;

V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

VI.- Al que con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad;

VII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización;

VIII.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales correspondientes;

IX.- Realizar alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;

X.- Destruir bienes de uso común, rompimiento de banquetas, pavimentos, redes de drenaje y agua potable, sin autorización o permiso municipal;

XI.- Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

XII.- Construir o edificar en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológicas o de uso común;

XIII.- Ejercer actividades comerciales en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica o de uso común, sin autorización del Ayuntamiento;

XIV.- Agredir de manera física o verbal a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

XV.- Pintar en todas sus modalidades por cualquier medio, anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de la autoridad municipal y del propietario;

XVI.- Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal;

XVII.- Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos sin autorización del administrador de panteones;

XVIII.- Hacer mal uso de áreas públicas municipales e instalaciones destinadas a las mismas;

XIX.- Quienes mantengan sin pintar fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

XX.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

XXI.- Negarse a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

XXII.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

XXIII.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública. Así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

XXIV.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;

XXV.- Proporcionar datos falsos a la autoridad con motivo de la apertura de un negocio;

XXVI.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XXVII.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos señalados por este bando o disposiciones legales aplicables;

XXVIII.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;

XXIX.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en sus diferentes modalidades y presentación, los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

XXX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

XXXI.- No tener a la vista la Licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado, así como la Licencia de Construcción;

XXXII.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

XXXIII.- Las demás que señale este bando y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 156.- Se considera infracciones a la protección del ambiente, las siguientes:

I.- Arrojar a los inmuebles y/o muebles, vías públicas lugares de uso común, o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil, a la vía pública o propiedad privada;

IV.- Quien tenga apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

V.- Almacenar, expender así como detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;

VI.- Hacer fogatas de todo tipo o quemar objetos en lugares públicos o privados;

VII.- Quien se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

VIII.- Destruir o talar árboles, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro y fuera de su domicilio, en este caso el infractor tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;

IX.- Al que rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente;

X.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;

XI.- Quien posea animales en su predio o propiedad sin las medidas de seguridad, higiene y control correspondiente;

XII.- Las demás que contenga y establezca este Bando.

ARTÍCULO 157.- Se consideran infracciones a la Protección Civil las siguientes:

I.- Negarse a colaborar y realizar las recomendaciones que emitan la coordinación de protección civil;

II.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios mecánicos de cualquier especie sin autorización;

III.- Realizar cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

IV.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo para la vida o integridad de los habitantes;

V.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencia, desastre, sismo, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiere conforme a la Ley;

VII.- No practicar los simulacros que la autoridad municipal les recomienda realizar;

VIII.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de servicio no tener colocada las señales de ruta de evacuación o instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad;

IX.- Tratándose de eventos en los cuales se realicen jaripeos, corridas de toros, torneo de charreadas, bailes populares, fiestas cívicas, ferias, carnavales y todo acto donde exista aglomeración o concentración de gente, el organizador no acate las recomendaciones que emita la autoridad municipal correspondiente;

X.- Las demás que señale el presente bando y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 158.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Se sorprenda tirando basura o deposite cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados;

II.- Cause agresiones física o verbalmente a Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;

III.- Hacer fogatas o quemar neumáticos en lugares públicos o privados;

IV.- Al que sin causa justificada se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

V.- Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos fuera y dentro de los horarios establecidos;

VI.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

VII.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios de cualquier especie;

VIII.- Realizar el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

XI.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

XII.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;

XIII.- No respetar el alineamiento signado en la constancia respectiva;

XIV.- No observe los límites respectivos permitidos de emisiones producidas por vehículos y con ello contamine el medio ambiente.

ARTÍCULO 159.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Haga uso inadecuado de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a sí mismo a su clausura;

II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechoso de rabia o los tenga bajo su responsabilidad, sin los cuidados e higiene correspondiente y permita que cause daños y lesiones a terceros;

V.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

VI.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

VII.- A quien en lugar público se encuentre inhalando y/o consumiendo cemento, tiner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, así como alcohol en cualquiera de sus presentaciones;

VIII.- Alterar el orden público y la tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

IX.- Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien del dominio público;

X.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y similares;

XI.- La persona o personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XII.- A quienes encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de su familia o terceras personas.

ARTÍCULO 160.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto de 12 a 36 horas a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas de moderación en la vía pública;

III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal, en este caso el infractor tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;

V.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento o de construcción;

VI.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;

VII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;

VIII.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que represente peligro o riesgo para la vida o integridad corporal de los habitantes;

IX.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras independientemente de las sanciones penales correspondientes;

X.- Al que realiza alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;

XI.- Exhibir o lucrar con pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;

XII.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin éste, bloqueando la circulación peatonal o vehicular;

XIII.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo sin el permiso municipal correspondiente;

XIV.- Quien venda fármacos que cause dependencia o adicción sin receta médica.

ARTÍCULO 161.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Al que realice cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

II.- No practique los simulacros que le solicita la autoridad municipal;

III.- No tenga colocadas las señales, rutas de evacuación e instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad en sus establecimientos comerciales, industriales o de servicio;

IV.- Organice eventos y espectáculos públicos, ferias y similares que no acaten las recomendaciones que emita la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Haga modificaciones destruya o altere, cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio sin autorización de la autoridad municipal;

VI.- Ofrecer en establecimientos privados o públicos, mediante costo o sin costo, espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos, sexuales, bajo las distintas denominaciones o bien permitir se ejerza la prostitución disfrazada, así mismo se impondrá la clausura al establecimiento;

VII.- Almacene, expendi y/o detone cohetes o juegos pirotécnicos sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 162.- Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigentes y clausura a quien:

I.- Venda bebidas alcohólicas a menores de edad e inciten a su consumo;

II.- Venda bebidas alcohólicas dentro en los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso o autorización;

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio sin contar con la autorización o licencia;

IV.- Venda o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores e incapacitados mentales;

V.- Derrame o tire materiales peligrosos o contaminantes que transporte en la vía pública.

ARTÍCULO 163.- Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Siendo propietario de centro nocturno, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase o similares, permita que se altere el orden público;

II.- Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

IV.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;

III.- A quien realice sus necesidades fisiológicas a cielo abierto dentro de territorio de su propiedad, sin tomar en cuenta las medidas de higiene necesarias.

ARTÍCULO 165.- La autoridad municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento; la clausura definitiva solo procederá cuando se cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Será clausura definitiva a quien realice actos de prostitución, escandalice, realice actos delictivos u opere en forma clandestina.

ARTÍCULO 166.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal con daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 167.- Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común;

III.- A quien destruya bienes de uso común, rompa banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje sin autorización o permiso municipal.

ARTÍCULO 168.- Cuando se presenten emergencias o contingencia ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y la Ley de Protección Civil del Estado, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 169.- Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 170.- Sí el infractor perteneciera a grupos étnicos, jornalero, obrero o trabajador, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; siempre y cuando lo acredite.

ARTÍCULO 171.- Al particular que se niegue a pagar una multa en los términos del presente Bando y capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas; independientemente del cobro de infracción.

ARTÍCULO 172.- Únicamente el Presidente Municipal o a quien expresamente faculte podrá reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por una situación económica, social o cultural así lo requiera.

ARTÍCULO 173.- Las sanciones serán aplicadas por un juez calificador y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos municipales les atribuyan esta facultad.

ARTÍCULO 174.- En caso de reincidencia las sanciones correspondientes podrán ser incrementadas hasta en un 50% más de la multa que corresponda al precepto infringido.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DEL JUEZ CÍVICO.

ARTÍCULO 175.- El juzgado calificador estará integrado al menos por un juez y personal administrativo y dependerá de la sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 176.- Al juez calificador le corresponde:

I.- Declara la responsabilidad de los presuntos infractores en faltas administrativas municipales relacionadas con la Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

II.- Aplicar las sanciones establecidas en caso de que se infrinjan las disposiciones de este Bando;

III.- Tratar de conciliar de oficio en todos aquellos casos relacionados con la Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV.- Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros del registro de juzgado calificador;

V.- Conocer y resolver acerca de los recursos de defensa que interpongan los particulares en contra de cualquier acto de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que han sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

VII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177.- Se concede acción popular para que toda persona pueda acudir ante la Contraloría a interponer queja o denuncia de hechos en contra de servidores públicos municipales que se consideren incurrir en faltas administrativas.

ARTÍCULO 178.- El procedimiento que seguirá el Contralor es el siguiente:

I.- Inmediatamente que reciba la queja o denuncia, emitirá auto de admisión y ordenará notificar de la queja al servidor público de que se trate, para el efecto de que comparezca dentro de los cinco días siguientes a la notificación a expresar lo que a su derecho convenga con el apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por cierto los hechos;

II.- Posteriormente ordenará se abra un período aprobatorio por el término común de 10 días hábiles para ambas partes; se admitirá toda clase de pruebas salvo aquellas que atenten contra la moral o el derecho. Concluido el período aprobatorio se oír a las partes en alegatos y dentro de los 5 días siguientes se emitirá la resolución en base a la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Morelos, el cual será presentado al Cabildo en Sesión Ordinaria más inmediata para su modificación o aprobación, si el Cabildo la modifica deberá aprobarla en la siguiente Sesión Ordinaria;

III.- La resolución administrativa que se emita por el Cabildo deberá de ser notificada personalmente a las partes o en su caso se aplicará supletoriamente el código civil y procesal civil vigente en el Estado. Sí de la resolución se presumen elementos constitutivos de delitos, el Ayuntamiento ordenará dar vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 179.- La contraloría municipal podrá desechar de plano el escrito inicial de queja o denuncia cuando existe oscuridad en la queja de los hechos.

La queja o denuncia en contra de los servidores públicos municipales únicamente procederá dentro de los 3 meses en que se conoció o se presume que se efectuó la acción u omisión.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 180.- En cuanto al procedimiento administrativo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la parte relativa a la Ley General de Hacienda del Estado, Ley de Hacienda Municipal, código fiscal, así como lo que disponga otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 181.- Contra los actos, resoluciones administrativas y sanciones que emitan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temoac entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de igual forma será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temoac, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4148 de fecha 17 de Octubre del 2001.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temoac.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en el Municipio de Temoac, Morelos a los 28 días del mes Diciembre del dos mil cuatro, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

En consecuencia remítase al C. Francisco Aragón Alonso, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Temoac, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos en su artículo 41 fracción I y mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos se imprima y circule el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temoac, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. FRANCISCO ARAGÓN ALONSO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. PLUTARCO ROSALES RÍOS.

SÍNDICO MUNICIPAL

C. MAXIMINO CAMERINO RAMÍREZ MOLINA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

C. SANTOS MARTINIANO NERI ORTÍZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

C. CIRILIO REYMUNDO MORÁN ARAGÓN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. RAFAEL DE LEÓN DE VÁZQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 3,290 de esta fecha, que obra a folios 208 del volumen 70 del Protocolo a mí cargo, los Hermanos ARTURO, HIRAM e HILDA TERESA de apellidos GARCÍA OLIVERA, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA TERESA ARREDONDO COPADO y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, reconociéndose entre sí sus derechos hereditarios y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDOS, así como el cargo de ALBACEA que le confirió la Autora de la Herencia al Primero, del que dándola por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 1º. de Febrero del 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. ANTONIO TORRES GIRELA

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 3,287 de esta fecha, que obra a folios 197 del volumen 67 del Protocolo a mí cargo, el señor REINALDO HERNÁNDEZ RUÍZ, RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de su Madre la señora FELISA RUÍZ GONZÁLEZ y dándose por ENTERADO del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, así como el cargo de ALBACEA que le confirió el Autor de la Herencia, del que dándolo por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 27 de Enero del 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. ANTONIO TORRES GIRELA

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,904 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2005 EN EL VOLUMEN 144, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MA. DEL CARMEN VALENCIA GARCÍA, QUIEN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE CARMEN VALENCIA GARCÍA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RESPECTO DE LA SUCESIÓN, TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LOURDES FEUSS VELÁZQUEZ, QUIEN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA DE LOURDES FEUSS VELÁZQUEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE FEBRERO DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

C. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS
Y FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES
MODERNOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio agrario 235/2004, relativo a la controversia en materia Agraria, promovida por AMALIA VEGA PÉREZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta de la parte actora, en atención a su solicitud y las constancias de autos de las que se desprende que se ha intentado emplazar a la parte demandada en los

domicilios proporcionados sin que se haya logrado dada su inexactitud, con fundamento en el numeral 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS y FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES MODERNOS, S.A. DE C.V. por conducto de su representante, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipio de Huitzilac, Municipio de su nombre, Morelos y en los Estrados del Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, para que contesten la demanda y ofrezcan pruebas, a más tardar a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, en que tendrá lugar la continuación de la audiencia...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 3 DE FEBRERO DEL
2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Público Número Nueve de esta Primera Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, actuando como Sustituto del señor Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: Que por escritura pública número 164,300 de fecha 14 de enero del año 2005, otorgada ante la fe del Titular, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; a bienes del señor Don ENRIQUE GÓMEZ ECHEVERRÍA; la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, y el cargo de ALBACEA, que otorgó la señora Doña DALIA CELINDA TOGO BARBOZA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA en dicha sucesión, quien aceptó la herencia instituida en su favor y la aceptación del cargo de ALBACEA; quien protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo mil tres

del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., a 8 de febrero del año 2005.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO NO. 9

SUSTITUTO DEL SR. LIC. HUGO SALGADO

CASTAÑEDA

QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CON

LICENCIA

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, de fecha veintisiete de enero del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, las señoras IRENE DEL CARMEN SERRATO TINTORE e IRENE DEL CARMEN RODRÍGUEZ SERRATO, en sus respectivos caracteres de Única y Universal Heredera y Albacea de dicha Sucesión, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAÚL DE JESÚS RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL Y ZAMACONA también conocido como RAÚL RODRÍGUEZ ZAMACONA, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Heredera y Albacea respectivamente que les fue conferido, discerniéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que procederán a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 29 de enero del 2005

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO DÍAZ GUERRERO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARÍA LUCY RODRÍGUEZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN Y POR LOS SEÑORES ROLANDO Y CRISTINA EVA, AMBOS DE APELLIDOS DÍAZ LOVING, JOSEFINA Y JULIA, AMBAS DE APELLIDOS RAYÓN CADENA, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA MARÍA LUCY RODRÍGUEZ VELASCO, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO PRIETO PIETROGEOVANNA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA DIECINUEVE DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA

MARÍA DE LOS ÁNGELES CORVERA NARVÁEZ, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 254/04.

POBLADO: YECAPIXTLA.

MUNICIPIO: YECAPIXTLA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice; Estados Unidos Mexicanos Tribunales Agrarios.

C. CARMEN MÁRQUEZ MARTÍNEZ

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último cuerpo de leyes invocado, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el treinta y uno de enero del año en curso, en los autos del expediente señalado al rubro, para que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por LUCIA RAMOS MARQUEZ, en la que demanda el mejor derecho a suceder los derechos agrarios de su hoy finado padre GENARO RAMOS AMARO, así como la cancelación del Certificado Parcelario Número 011629 y el de Uso Común Número 1655, que pertenecieron al finado GENARO RAMOS AMARO y se le reconozca como nueva adjudicataria de los mismos en el Ejido de Yecapixtla, Municipio de su mismo nombre Estado de Morelos; entre otras prestaciones, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agrario, programada para el día CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, A LAS TRECE HORAS, que se celebrará en las oficinas de este Tribunal, localizadas en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las

pruebas que resulten de su interés bajo aperecibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se les hace saber que la carga probatoria para Justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, bajo aperecibimiento que de no hacerlo las demás notificaciones aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal,

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de otra: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico el Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Yecapixtla y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, Febrero 15 de 2005.

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 41,171, del volumen 671, a fojas 65 de fecha 7 de octubre del 2004, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor SALUD HERNÁNDEZ NÚÑEZ, que formaliza la señora DELFINA BALDERAS VÁSQUEZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor SALUD HERNÁNDEZ NÚÑEZ, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 15,627, en el volumen 257, a fojas 162, de fecha 4 de octubre de 1993, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor

de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 14 de diciembre del 2004.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 41,511 de fecha 9 de diciembre del 2004, que obra a folios 225 en el Volumen 671 del Protocolo a mi cargo, Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora GUADALUPE CAMACHO ARAUJO también conocida como GUADALUPE CAMACHO DE MALO, que formaliza el señor RODOLFO AMADOR MALO CAMACHO en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la misma, con la conformidad y comparecencia de los CO-HEREDEROS los señores GLORIA ALICIA MALO CAMACHO, DIANA MIREYA MALO CAMACHO representada en este acto por su Apoderado General el señor RODOLFO ALFARO MALO, y la señora CIELITO BOLIVAR GALINDO, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposo el señor GUSTAVO HEBERTO MALO CAMACHO ; quienes dándose por enteradas del contenido del Testamento Público Abierto Número 5,578 otorgado el 17 de julio de 1962, ante la fe del extinto Licenciado Mario Rosales Piña, entonces Notario Público Número Tres de ésta Ciudad, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTAN la herencia y el nombramiento de ALBACEA que confirió la autora de la Sucesión, manifestando el ALBACEA que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 41,623 del volumen 673, a fojas 280 de fecha 17 de diciembre del 2004, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor BERNARDO GONZÁLEZ PICHARDO, que formaliza la señora GUDELIA SÁNCHEZ SOTELO, en su carácter de CÓNYUGE, ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 3,375 en el volumen 65, a fojas 122, de fecha 17 de noviembre de 1987, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 10 de Enero del 2005.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 41,797, del volumen 687, a fojas 52 de fecha 28 de ENERO del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora IRENE DELGADO NERI, que formalizan el señor JUAN PEÑA DELGADO y la señorita IRENE PEÑA MIRANDA, ambos en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y el primero como ALBACEA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 7,159, en el volumen 119, a fojas 220, de fecha 25 de junio de 1990, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia

instituida en su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión, al señor JUAN PEÑA DELGADO, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 3 de febrero de 2005.

RÚBRICA. 1.2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 41,606 de fecha 17 de DICIEMBRE de 2004, que obra a folios 271 en el Volumen 676 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor HERIBERTO DE LA TORRE VELOZ, que formaliza la señora MARTHA PILAR OLIVARES LAGUNAS en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, y el señor SERGIO DE LA TORRE VELOZ en su carácter de COHEREDERO, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 19,849 otorgado el día 17 de enero de 1997, ante la fe del Licenciado JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ, entonces Notario Público número NUEVE, de esta Ciudad, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y aceptan el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quienes manifiestan que procederán a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN FINANCIERO.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "
 REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 JESÚS GILES SÁNCHEZ
 REDACTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales.			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición. Para su primera sección

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

